



DEVUELVE CEDULA DE NOTIFICACION.

SRA. PROSECRETARIA DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL (CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION).

Ref.: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ACCIONES POSESORIAS. LEGAJO N°
1178/11.MEDIADORA: SOMONTE ANDREA PATRICIA.

De mi mayor consideración:

MIGUEL ALFREDO AVILA, D.N.I. 17.578.395, con domicilio en calle Jujuy N° 299, de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, ante Ud. se presenta y respetuosamente dice:

I.

Que vengo por este a devolver cédula de notificación dejada en el referido domicilio, en razón de que la Sra. CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO no vive en el mismo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Avila Miguel Alfredo
DNI 17.578.395

RECIBIDA EN CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION EN EL DIA 17 DE Abril
DE 2013 A HS. 10⁵⁰ Y A DESPACHO. AL CEN no 1407.



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
Mediacioncjc@justucuman.gov.ar
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 1407/1178

Concepción, 3 de abril de 2013.-

LEGAJO N°: 1178/11.

REF: **SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) .**

JUZGADO SORTEADO: civil 2

FECHA DE INICIO: 02/12/2011

MEDIADOR: **SOMONTE ANDREA PATRICIA**

Se notifica a: **PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO**

Domicilio: **JUJUY N° 299 - MONTEROS**

El Centro Judicial de Mediación lo convoca para el día **17 de abril de 2013 a hs 11:00** a la realización de la **primera audiencia de mediación**, conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación, la cual sera llevada a cabo en **San Martín N° 1593, Concepción**.

"Es facultad de la parte recusar al Mediador/a propuesta dentro del plazo de 3 días de notificado bajo apercibimiento de tener por consentida la designacion" art. N° 26 decreto 2960/2009.-

CONFORME LO DISPUESTO POR: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quién ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." **Art. 19°, Decreto**

N° 2960/09: "Las partes deberán concurrir a las audiencias con asistencia letrada. En caso de no poder costearla, podrán acceder a ella gratuitamente a través de la Defensoría Oficial que correspondiere, o a través de los Colegios de Abogados habilitados de la Provincia de Tucumán, ante quienes la parte deberá solicitarla, acreditando tal circunstancia." **Art.13, 2° párrafo, Ley 7844:** "Si la mediación fracasare por la **incomparencia injustificada** de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una **multa** cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley".

Las partes deberán concurrir a la primera audiencia con documento de identidad a fin de acreditarla.

Se adjunta copia de requerimiento de mediación.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

M.E N° _____ RECIBIDO HOY----- de
----- de 201---

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 201--.-
Se ----- dejó ----- cédula ----- en
----- y se devolvió

el original a Secretaría de origen.-

*El 09 de Abril de 2013
Luz 17.45 se hizo cargo*




Cód.	IMPUESTO	Año	Nº Inscripción
5210	5270	13	

f.c

Contribuyente	Apellido y Nombre o Razón Social	Olivera Luis Domingo
	Domicilio Localidad - Encotel	

Tipo de Contribuyente	Ingenio	Régim. de Promoción	Otro	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extrajud.	Directo

Para Transferencia de Automotores

Contrato	Tipo	Marca	Modelo	Impuesto
08				

Otros Actos e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Valor	Alic.
Contratos (COPIAS)	1	VALOR 63824	26%
Pagarés			
Otro	3	f 0459	f 1277

CANCELADO

Son Pesos:

Un mil ochocientos setenta y siete con 80/100

Talón 3: Contribuyente o Agente de Retención



DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE TUCUMAN
MONTEROS

Impuesto de sellos ingresado por depósito bancario cuya constancia tuvo a la vista

18 ENE 2013 1276

Fecha: 18 ENE 2013 por: Del 5 de

Banco: Suc. a

Sello: A6 - Firma: [Firma]

IMPUESTO DE SELLOS

TRIBUTO \$ 1276 EMISIÓN 18 ENE 2013

RECARGOS \$ 1276 VENCIMIENTO: 31 / 01 / 2013

TOTAL \$ 1276 FIRMA [Firma]

Receptoría MONTEROS

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil trece, entre la Sra. CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO, Documento Nacional de Identidad N° 3.704.297, de estado civil soltera, argentina, con domicilio en calle Jujuy N° 299 y calle Libertad, B° El Porvenir, de esta ciudad, por una parte en delante se lo denominara "Cedente" y por la otra parte LUIS RODRIGO OLEA, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad N° 32.167.459, con domicilio en calle Rivadavia N° 529, de esta ciudad, por la otra parte en adelante se lo denominara "Cesionario", convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios sobre un inmueble ubicado en calle Jujuy N° 299 esquina Libertad, B° EL Porvenir, de esta ciudad, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

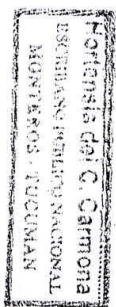
PRIMERA: La "Cedente" manifiesta ser poseedora de derechos y acciones sobre un inmueble ubicado en calle Jujuy N° 299 y esquina Libertad, B° El Porvenir, de esta ciudad y Provincia, con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, designado como LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA DOS sobre calle Salta hoy Jujuy, compuesto de diez metros con treinta centímetros de frente, veintisiete metros de contrafrente por un fondo de treinta y un metros, ochenta centímetros en el lado Norte y cuarenta metros veinte centímetros en el Sud y linda al Norte: calle Libertad; Sud: Lote 35; Este: Lote 37; Oeste: calle Salta hoy Jujuy. Nomenclatura Catastral: Padrón: 49335; Matricula Catastral y Número de Orden: 21811/415; I; S: A; M o L: 10; Parc.: 6, y se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula registral: M-4715. El inmueble consta de los siguientes espacios: a) Dos dormitorios b) una Cocina Comedor c) Galería y d) Un baño.

Clara del Tránsito Palavecino

signados
que los
entación

ente

00216-0019



SEGUNDA: Le corresponde a la Cedente por ser poseedora del citado inmueble desde el año 1991, es decir desde hace más de veintiún años, ejerciendo su posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida.-----

TERCERA: El precio total de esta cesión se realiza en la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), abonando el Cesionario en este acto en dinero efectivo la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), a entera satisfacción de La Cedente, por lo que la presente hace de suficiente recibo y carta de pago en forma. El saldo restante será abonado en dos cuotas iguales de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), en fecha 14 y 28 de Febrero del corriente año respectivamente, debiendo entregar la CEDENTE en esa oportunidad formal recibo cancelatorio de pago del precio de la presente CESION.-----

CUARTA: Las partes acuerdan que la entrega del inmueble se efectuara en fecha 28 de Febrero del corriente año, libre de cosas y/o personas, verificándose en ese acto la Tradición del inmueble, una vez que se pague la última cuota del precio convenido en la presente cesión, conforme lo establecido en la cláusula TERCERA. Asimismo, se hace constar que al momento de hacer entrega efectiva de la posesión del inmueble en cuestión, la CEDENTE deberá entregar toda la documentación referida al pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios (agua y electricidad), y otra que fuere de utilidad para acreditar su posesión sobre el citado inmueble.-----

QUINTA: La cedente declara: a) que no esta inhibida para disponer de sus bienes, b) que las mejoras le corresponden por ser el producto de su trabajo, c) que lo vendido no registra embargos ni otras inhibiciones que hagan imposible la presente cesión.-----

SEXTA: El Cesionario declara conocer las mejoras objeto de la compra aceptando la cesión realizada en su favor. Y los gastos que demanden la instrumentación de la presente cesión se abonarán por partes iguales.--

SEPTIMA: Las erogaciones por los servicios públicos, es decir por el consumo del servicio de agua potable y energía eléctrica que graven el


Hortensia del
ESCRIBANO P.
MONTERO



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01406861



Monteros, Tucuman 17 de Enero de 2.013

En mi caracter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR del Registro Notarial numero VEINTISEIS y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamento vigentes CERTIFICO: PRIMERO que las FIRMA/S que antecede/n y obran en el documento al cual se anexa el presente ha/n sido puesta /s en mi presencia por: CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO D.N.I 3.704.297, LUIS RODRIGO OLEA, D.N.I 32.167.459.-Quiene/s acreditan identidad en los terminos del Articulo 1002 inc C del Codigo Civil modificado por Ley 26.140 de acuerdo a D.N.I que exhiben en este acto y en su original tengo a la vista doy fe.-Que dichas personas actuan a titulo: PERSONAL.-El requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultaneamente por medio de FOLIO N°401 LIBRO B/1104.-DOCUMENTOS PRESENTADOS: CESION DERECHOS POSESORIOS.-FECHA DE EXPEDICION: 22/01/13.-

SELLADO POR DECLARACION JURADA.-

Hortensia del C. Camona
Hortensia del C. Camona
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
MONTEROS - TUCUMAN

LA PRESENTE CERTIFICACION DE
FIRMAS NO JUZGA SOBRE FORMA,
CONTENIDO Y SELLADO DEL
INSTRUMENTO PRIVADO EL CUAL
NO FUE REALIZADO EN ESTA
ESCRIBANIA.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DEL
R.O.A.

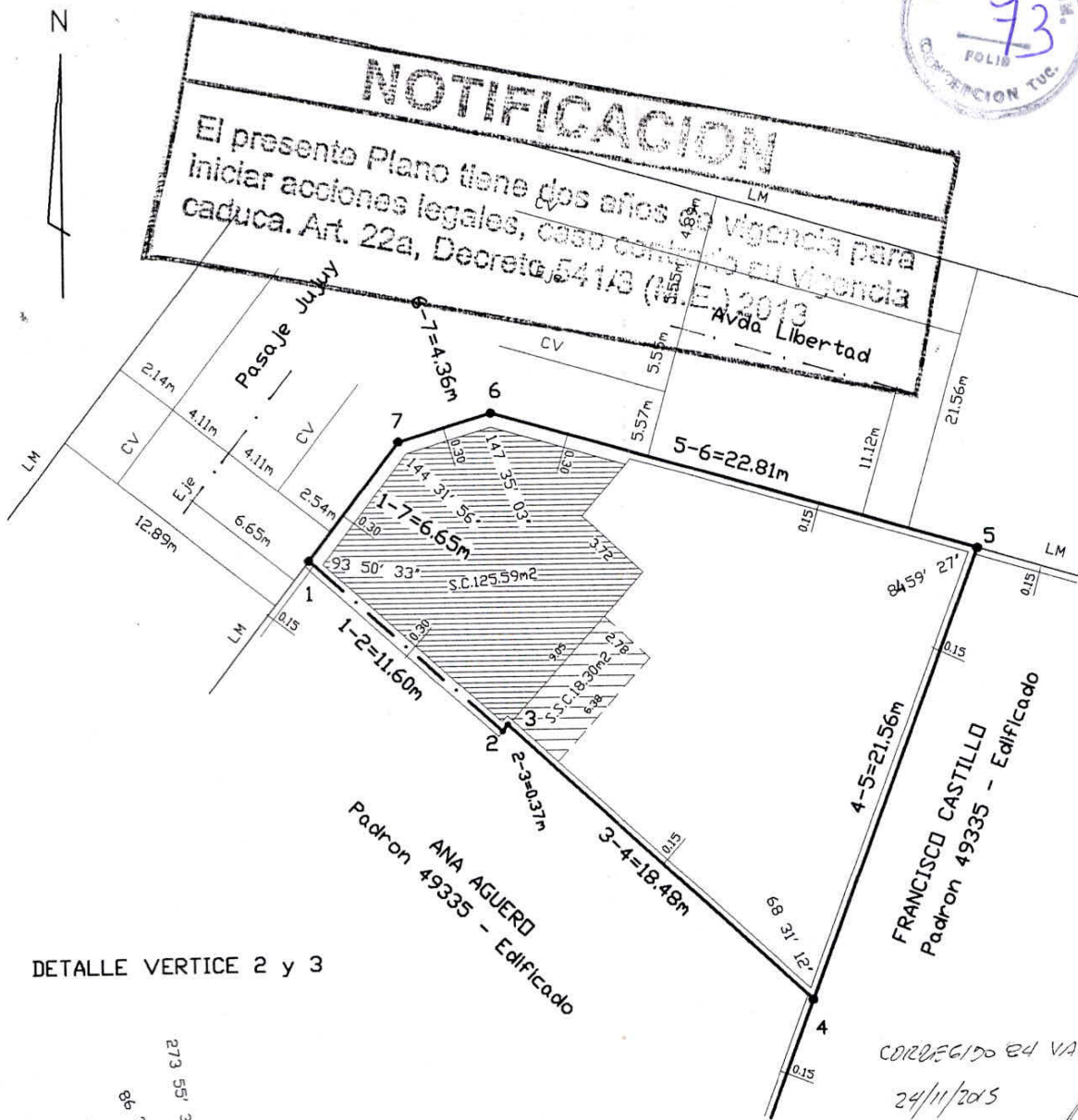
[Firma]
ESCRIBANO
NACIONAL
TUCUMAN

REMAN
3885777
CATASTRO
Y DEBELLIS
\$1
CATASTRO

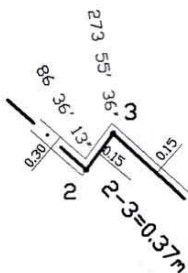
C.C.C. 2DA. REG.
73
POLIS
CONFERENCIA TUC

NOTIFICACION

El presente Plano tiene dos años de vigencia para iniciar acciones legales, caso contrario su vigencia caduca. Art. 22a, Decreto 541/3 (P.E.) 2013

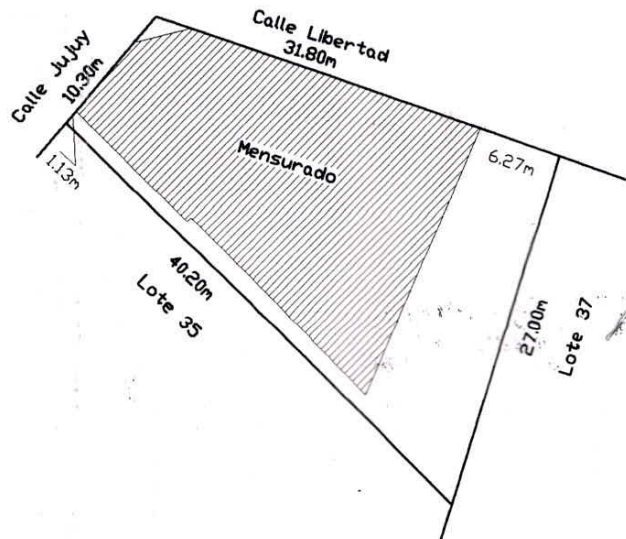


DETALLE VERTICE 2 y 3



CROQUIS S/ CATASTRO
ADRIAN E. CORONEL
INGENIERO GEODISTA Y GEOFISICO
MAT. PROF. N° 23

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	76.52	220.58
2	69.05	229.46
3	69.35	229.68
4	57.33	243.72
5	77.70	250.77
6	83.25	228.65
7	81.88	224.51



Plano de:

MENSURA

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

Posesion de:

LUIS RODRIGO OLEA

DNI:32.167.459

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto. Anterior: MONTEROS
Actual: MONTEROS

Lugar: Ciudad de Monteros
Avda Libertad 750

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.
I	A	10	6

PADRON	MATRICULA	ORDEN
49335	21811	415

Croquis de Ubicacion



Registro Inmobiliario

L:10 F:31 Serie:C Año:1966
Lidia Ester Salinas y Laura Alicia

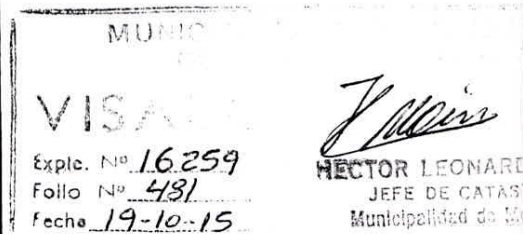
Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC	SECC.	MANZ.

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA 406.3831m2

Municipalidad



Escala 1:300

Fecha de Operaciones
04/06/2015

Instrumental:

ESTACION TOTAL TOPCON GTS 304
FQ-0176 - Cinta 50m

Direccion General de Catastro

Plano N° 72296/15
Expte. N° 28395-C-15 Fecha 26 NOV

Colegio de Agrimensores

053434

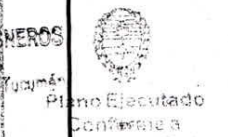
CUMPLIDO DISPOSICIONES
Ley N° 5993/90

19 NOV 2015

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMAN

Agrim. CLAUDIO G. J. CISNEROS
MAT. PROF. 139

DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO



Firma Poseedor

LUIS RODRIGO OLEA
DNI:32.167.459

Firma Profesional

ADRIAN E. CORONEL
INGENIERO AGROPECUARIO Y GEOFISICO
MAT. PROF. N° 23



C.P.T. - LOTIP...
05/02/2016 10:12:49

Dirección
General de
RENTAS

025 - Impuesto Inmobiliario
Volante de Pago

INMOBILIARIO

03/2016

OLEA, LUIS RODRIGO
LIBERTAD 750
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS

(4142) - MONTEROS

25267121924

Código Pago Electrónico

Padrón 2015072296

Obligación 16007688313

Ubicación del Inmueble: JUJUY, 0° MZNA:2

CASA:36 (0) LITLA NUEVA

Cod.Val:URBANO EDIF.VIVIENDA UNIFAMILIAR

Alc. 4,58 % Ventación (sujeta a Reajuste): \$124.170,25

Año 2016 Cuota N° 03

1° Vencimiento 16/03/16 A pagar \$124,17

Total Anual \$1.490,04

2° Vencimiento 31/03/16 A pagar \$126,03

Inmobiliario \$124,17

**CUOTA 03
2016**

El Padrón adeuda los siguientes periodos:

01/16

CV

No incluye planes de pagos, ni deuda en Gestión Judicial

Emisión: 01/02/16 71688031725

Dirección Gral. de Catastro



Dirección General de Catastro
de Tucumán

San Miguel de Tucumán, .../.../12/2015

COMUNICACIÓN ALTA CUENTA TRIBUTARIA

Expediente de Registración de Plano N° 28395-C/2015

N° Plano para Prescripción Adquisitiva N° 72296/2015

De nuestra mayor consideración le comunicamos que en virtud de la puesta en vigencia de la Resolución N° 1717/2013 de la Dirección General de Catastro se habilitará conjuntamente con la registración del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva, la apertura de Cuenta Tributaria Especial determinándose el carácter de contribuyente que inviste el poseedor del predio mensurado. Dicha Cuenta Tributaria tendrá vigencia a los fines impositivos a partir del período fiscal correspondiente al año de aprobación del plano referido.

Por la presente se le informa al contribuyente de la presente Cuenta Tributaria que una constancia de apertura de la Cuenta Tributaria antedicha quedará a disposición en el departamento Valuación a partir de las 72 hrs. hábiles de notificada la presente. Sin otro motivo en particular, saludo a Ud. Atte.-

COPIA PARA TITULAR DEL PLANO

C.P.N. NICOLAS MARTIN VIDES
Dpto. Valuación
Dirección Gral. de Catastro



C.P.T. - LOTIPAGO
05/02/2016 10:12:33

Dirección
General de
RENTAS

025 - Impuesto Inmobiliario
Volante de Pago

500-006-2626

INMOBILIARIO

7133630

01/2016

****128.14

10302942-

OLEA, LUIS RODRIGO
LIBERTAD 750
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS

(4142) - MONTEROS

Código Pago Electrónico

Padrón 2015072296

Obligación 16007688311

Ubicación del Inmueble: JUJUY 0 MZNA: CASA:36 (4) VILLA NUEVA

Cod.Val:URBANO EDIF.VIVIENDA UNIFAMILIAR

Alícuota:1,80%

Valoración (sujeta a Reajuste): \$124.170,25

Año 2016 **Cuota N° 01**

Vencimiento

//**

A pagar

,,***

Total Anual **\$1.490,04**

2° Vencimiento

15/02/16

A pagar

\$128,14

Inmobiliario **\$124,17**

CUOTA 01
2016

El Padrón adeuda los siguientes periodos:

01/16

CV

No incluye planes de pagos, ni deuda en Gestión Judicial

Emisión: 01/02/16

71688031725



C.P.T. - LOTIPAGO
05/02/2016 10:12:36

Dirección
General de
RENTAS

025 - Impuesto Inmobiliario
Volante de Pago

500-006-2626

INMOBILIARIO

7133634

02/2016

****124.17

10302942-

OLEA, LUIS RODRIGO
LIBERTAD 750
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS

(4142) - MONTEROS

25267121924

Código Pago Electrónico

Padrón 2015072296

Obligación 16007688312

Ubicación del Inmueble: JUJUY 0 MZNA:2 CASA:36 (4) VILLA NUEVA

Cod.Val:URBANO EDIF.VIVIENDA UNIFAMILIAR

Alícuota:1,80%

Valoración (sujeta a Reajuste): \$124.170,25

Año 2016 **Cuota N° 02**

1° Vencimiento

16/02/16

A pagar

\$124,17

Total Anual **\$1.490,04**

2° Vencimiento

29/02/16

A pagar

\$125,78

Inmobiliario **\$124,17**

CUOTA 02
2016

El Padrón adeuda los siguientes periodos:

01/16

CV

No incluye planes de pagos, ni deuda en Gestión Judicial

Emisión: 01/02/16

71688031725

Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco entrega un ticket como comprobante de pago, adjuntarlo a la presente boleta. Solo será válido acompañando por la misma.

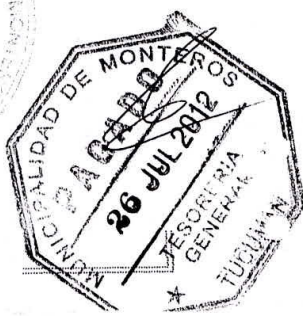
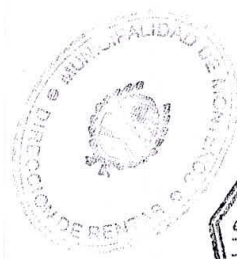
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS - DIRECCION DE RENTAS Y CATASTRO
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - CISI



Padron : 49335 .Propietario : VILLAFANE J.Y OTROS
Domicilio Prop : JUJUY 0299
Domicilio Inn : JUJUY 0299
Periodos : 3/12.

Liquidacion de 1 periodos

Importe	 \$	87.00.-
Recargo	 \$	0.-
Edet	 \$	0.00.-
Des Jub	 \$	0.00.-
Otros	 \$	0.00.-
Credito	 \$	0.00.-
TOTAL A PAGAR		\$ 87.00.-



Fecha de Emision : 26/07/2012 - ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

MUNICIPALIDAD DE MONTEROS - DIRECCION DE RENTAS Y CATASTRO
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - CISI

Padron : 49335 .Propietario : VILLAFANE J.Y OTROS
Domicilio Prop : JUJUY 0299
Domicilio Inn : JUJUY 0299
Periodos : 4/12.

Liquidacion de 1 periodos

Importe	 \$	87.00.-
Recargo	 \$	0.00.-
Edet	 \$	18.00.-
Des Jub	 \$	0.00.-
Otros	 \$	0.00.-
Credito	 \$	0.00.-
TOTAL A PAGAR		\$ 69.00.-



Fecha de Emision : 21/08/2012 - ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

MUNICIPALIDAD DE MONTEROS - DIRECCION DE RENTAS Y CATASTRO
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - CISI

Padron : 49335 .Propietario : PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO
Domicilio Prop : JUJUY 0299
Domicilio Inn : JUJUY 0299
Periodos : 5/12.

Liquidacion de 1 periodos

Importe	 \$	52.00.-
Recargo	 \$	0.-
Edet	 \$	36.00.-
Des Jub	 \$	0.00.-
Otros	 \$	0.00.-
Credito	 \$	0.00.-
TOTAL A PAGAR		\$ 16.00.-



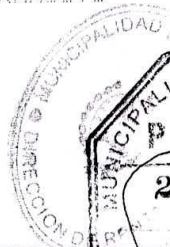
Fecha de Emision : 21/11/2012 - ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

MUNICIPALIDAD DE MONTEROS - DIRECCION DE RENTAS Y CATASTRO
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - CISI

Padron : 49335 .Propietario : PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO
Domicilio Prop : JUJUY 0299
Domicilio Inn : JUJUY 0299
Periodos : 6/12.

Liquidacion de 1 periodos

Importe	 \$	52.00.-
Recargo	 \$	0.-
Edet	 \$	18.00.-
Des Jub	 \$	0.00.-



Comprobante Liquidación Servicios Públicos B (Código 18)
C.E.S.P. N° 28112001510595 Fecha de Vto. 21/03/2017
IVA no puede computarse como crédito fiscal

TIR 1.00 21/04/2017
32167459
Gire S.A.C.
Documento i
Cobranza por c
Importe
\$213.00
\$213.00
Hora: 12:54:24
Cajero: 7672-1
Empresa: 382 EDET S.A.
17/11/2016 439063-2
Vto. 0071041491494154242
Código Seg: 0082091658-5
Forma de Pago
PESOS
** TOTAL **
04981711524900021300171058
RÉGISTRO
VISITENOS EN WWW.RAPIPAGO.COM.AR
Documentos de cobranza por cuenta y orden de terceros

0092

213.00

0.00

213.00

31/03/2017

02-16 03-16 04-16 05-16 06-16 01-17
230 210 105 116 95 153

**Cod.Pago Banelco/Link: 060060092

Abastecimiento y Transporte
Valor Agregado Distribución

106.61
88.24

0098-17115269 02-2017

60092 31/03/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 213.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 213.00

4 %
-70 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año 2015 es un

2.26
24.00
2.09
32.26
0.96
-0.11

3.59 TIC-Art.65, Ley 6608
0.00 Ord.Mun. 1077/16
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA Cons. Final
Redondeo Per. Ant.
Redondeo

Total 213.00

DESCRIPCIÓN DE OBEDIENCIA
FACTURA VENCIMIENTO TOTAL

HASTA 10 días: 3.20
HASTA 20 días: 6.39
Autorizado a Pagar Bancos
HASTA 15/04/2017

(1) BANCO

0098-17115269 02-2017

60092 31/03/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 213.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 213.00

4 %
-70 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año 2015 es un

2.26
24.00
2.09
32.26
0.96
-0.11

3.59 TIC-Art.65, Ley 6608
0.00 Ord.Mun. 1077/16
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA Cons. Final
Redondeo Per. Ant.
Redondeo

Total 213.00

DESCRIPCIÓN DE OBEDIENCIA
FACTURA VENCIMIENTO TOTAL

HASTA 10 días: 3.20
HASTA 20 días: 6.39
Autorizado a Pagar Bancos
HASTA 15/04/2017

(1) BANCO

0098-17115269 02-2017

60092 31/03/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 213.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 213.00

4 %
-70 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año 2015 es un

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B (Código 18)
C.E.S.P. N° 28022001428799 Fecha de Vto. 21/01/17
IVA no puede computarse como crédito fiscal

TIR 1.00 22/02/2017
32167459
Gire S.A.C.
Documento i
Cobranza por c
Importe
\$155.00
\$155.00
Hora: 12:54:24
Cajero: 7672-1
Empresa: 382 EDET S.A.
17/11/2016 439063-2
Vto. 0071041491494154242
Código Seg: 0082091658-5
Forma de Pago
PESOS
** TOTAL **
04981711524900021300171058
RÉGISTRO
VISITENOS EN WWW.RAPIPAGO.COM.AR
Documentos de cobranza por cuenta y orden de terceros

0092

155.00

0.00

155.00

01/02/17

01-16 02-16 03-16 04-16 05-16 06-16
351 230 210 105 116 95

**Cod.Pago Banelco/Link: 060060092

Abastecimiento y Transporte
Valor Agregado Distribución

51.71
54.08

0098-17008469 01-2017

60092 01/02/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 155.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 155.00

61 %
-56 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año anterior es un

1.85
24.00
1.53
22.54
0.25
-0.96

3.43 TIC-Art.65, Ley 6608
0.00 Ord.Mun. 1077/16
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA Cons. Final
Redondeo Per. Ant.
Redondeo

Total 155.00

DESCRIPCIÓN DE OBEDIENCIA
FACTURA VENCIMIENTO TOTAL

HASTA 10 días: 2.33
HASTA 20 días: 4.65
Autorizado a Pagar Bancos
HASTA 16/02/2017

(1) BANCO

0098-17008469 01-2017

60092 01/02/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 155.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 155.00

61 %
-56 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año anterior es un

1.85
24.00
1.53
22.54
0.25
-0.96

3.43 TIC-Art.65, Ley 6608
0.00 Ord.Mun. 1077/16
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA Cons. Final
Redondeo Per. Ant.
Redondeo

Total 155.00

DESCRIPCIÓN DE OBEDIENCIA
FACTURA VENCIMIENTO TOTAL

HASTA 10 días: 2.33
HASTA 20 días: 4.65
Autorizado a Pagar Bancos
HASTA 16/02/2017

(1) BANCO

0098-17008469 01-2017

60092 01/02/2017

350 7005745

TOTAL FACTURA 155.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 155.00

61 %
-56 %

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año anterior es un

(hasta 200 kWh)

22.41 ResERSEPT139/13: Inv.Oblig.Dist
100.87 ResERSEPT139/13: Inv.Oblig.Tpte
-20.92

3.43 TIC-Art.65, Ley 6608
0.00 Ord.Mun. 1077/16
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA Cons. Final
Redondeo Per. Ant.
Redondeo

Sr. Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un
y respecto igual periodo año anterior es un

61 %
-56 %

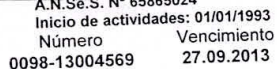
TOTAL FACTURA 155.00

SALDO ANTERIOR 0.00

TOTAL A PAGAR 155.00

(1) BANCO





Sr./a: CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO

Sr./a: CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO

Jujuy 299, MONTEROS

Sr./a: CLARA DEL TRANSITO PALAVECINO				Código de Emisión		Fecha Emisión		Fecha Corte		Próx. Vcto.	
Dist	Ruta	Folio	CUIT	Condición de I.V.A.		KWH					
350	527	130	3704297	CF		27		17.09.2013	18.10.2013	28.11.2013	
Service	Tarifa	Nº Medidor	T.V.	F. Lect. Act.	F. Lect. Ant.	Lect. Actual	Lect. Anter.	Const.	Consumo		
60092	T1R	7005745	AC	17.09.2013	17.07.2013	14.632,00	14.605,00	1,00	27		

Desde 01.07.13,Nuevo Horario:7 a 15h en Centro de Pagos de EDET de A.Jacques 92 **Cod.Pago Banelco/Link: 060060092

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIDAD	DESCUENTO	IMPORTE
	Cargo Fijo			9,30
	Energía			13,32
	SUBSIDIO ESTADO NACIONAL			-8,90
	Rec. Punitorios (vta energía)			0,47
	ResERSEPT139/13;Inv.Oblig.Dist			0,30
	Ajuste Resol. ERSEPT			0,26
	Benef.TIS-Resol. Nº579/ME			-2,52
	Redondeo Período Anterior			0,87
	Redondeo			-0,45

Desde 01.07.13, Nuevo Horario: 7 a 15h en Centro de Pagos de EDET de A

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
	Cargo Fijo
	Energía
***	SUBSIDIO ESTADO NACIONAL***
	Rec. Punitorios (vía energía)
	ResERSEPT139/13:Inv.Oblig.Dist
	Ajuste Resol. ERSEPT
	Benef.TIS-Resol. Nº579/ME
	Redondeo Periodo Anterior
	Redondeo

0,87
-0,45

Monto IVA discriminado no debe computarse como Créd.Fiscal

Sr.Cliente la variación del consumo facturado respecto del período anterior es un y respecto igual período año anterior es un

58%
-83%

SUBTOTAL NO GRAVADO
SUBTOTAL GRAVADO

TIC- Art .65, Ley 6608
Imp. Nac. Ley 25.413
IVA CONS FINAL
Imp.Nacional Ley 23681
Ord. Municipal

0,42
12,56
0,31
0,33
2,64
0,07
18,00

Monto IVA discriminado no debe computarse como Créd.Fiscal

Sr.Cliente la variación del consumo facturado respecto del período anterior es un y respecto igual período año anterior es un

58%
-83%

SUBTOTAL NO GRAVADO

0,42

SUBTOTAL NO GRAVADO	12,56
TIC- Art .65, Ley 6608	0,31
Imp. Nac. Ley 25.413	0,33
IVA CONS FINAL	2,64
Imp.Nacional Ley 23681	0,07
Ord. Municipal	18,00

Autorizado a pagar en Bancos hasta
06981300456900003400132854

12.10.2013



Tout Pagar

34.00

Autorizado a pagar en Bancos hasta

12.10.2013

06981300456900003400132854



Total Pagar

34,00

C.A.I. N° 31942106404813 Fecha de Vencimiento 30/12/2013

C.A.I. N° 31942106404813 Fecha de Vencimiento 30/12/2013



12

13



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. Avenida N. Avellaneda 205 - T4000HXC San Miguel de Tucumán

SR./SRES PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO

SERVICIO
60092

TOTAL FACTURA
116,00

SALDO ANTERIOR

TOTAL A PAGAR
116,00

Vencimiento
09/06/2016

DOMICILIO POSTAL Jujuy 299 - MONTEROS

Fecha de Corte del Suministro					DETALLE DE CONSUMOS DE ENERGÍA				EVOLUCIÓN DEL CONSUMO kWh					
Periodo	Medidor Número	Distrito	Tarifa	Lectura x			ACTIVA kWh	REACTIVA kWh						
03/2016	7005745	350	T1R	1,00	30/06/2016	EST. ANTERIOR	17.756		264	347	421	415	351	230
Categoría IVA					Vto. Próx. Factura	EST. ACTUAL	17.966							
CF					02/08/2016	CONSUMO	210Kwh							
DOMICILIO SUMINISTRO					Fecha Emisión	FECHA LEC. ANT.	17/03/2016	FACTOR DE POT.	**Cod.Pago Banelco/Link: 060060092					
Jujuy 299					Factura Número	FECHA LEC. ACT.	18/05/2016							
DNI / CUIT / CUIL					3704297									
MONTEROS														
Z. 958 M.1 L.4														

ENERGÍA ELÉCTRICA		OTROS CONCEPTOS		IMPUESTOS Y TASAS	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Cargo Fijo	25,42	ResERSEPT139/13:Inv.Oblig Dist	3,41	Imp. Nac. Ley 25.413	1,14
Energía 1º Bloque \$/kWh 0.5892000(hasta 200kWh)	117,84	Subsidio Res ERSEPT 661/15.	-0,15	Ord Mun.1036/13	24,00
Alte. Resol.ERSEPT 582/15	-1,74	ResERSEPT139/13:Inv.Oblig.Tpte	0,00	TIC-Art. 65, Ley 6608	2,21
Energía 2º Bloque \$/kWh 0.5928000(hasta 300kWh)	5,93			IVA CONS FINAL	15,46
Subsidio Res ERSEPT 661/15	-2,34			Imp.Nacional Ley 23681	0,42
Tar.Int.Social ResERSEPT 27/16	-75,87				
		Neto de Redondeo	0,27	(2) CLIENTE	
		Total	116,00		



DESCRIPCIÓN DE DEUDA			REC./S/VADEL PERÍODO PAGO FUERA DE TÉRMINO		
FACTURA	VENCIMIENTO	TOTAL	HASTA	10 días	1,74
			HASTA	20 días	3,48
			Autorizado a Pagar en:	Banco	
			HASTA	24/06/2016	
			IVAR. I. - CUIT 30-65865024-2 - I. BRUTOS 345.530		
			INICIO DE ACTIVIDADES: 01/01/1993		

INFORMACIÓN AL CLIENTE

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B (Código 18)
C.E.S.P. N° 27202001106174 Fecha de Vto. 31/05/2016
IVA no puede computarse como crédito fiscal

Abastecimiento y Transporte
Valor Agregado Distribución 13,63
134,74

Sr.Cliente la variación del consumo facturado
respecto del periodo anterior es un -8%
y respecto igual periodo año anterior es un -20%





SAT
Monteagudo 129
Tel. 0981-4501500
4000 J.C. de Tucumán
IVA Responsable Inscripto
CUIT 30-70861788-8
Ingresos Brutos: 30708617888
Inicio de Actividades: 01/01/04

FACTURA 0010-02415073
Bimestre 2015/5°
VENCIMIENTO 09/10/2015
Importe 337.25
Fecha Emisión 31/08/2015

Agencia Postal 189

TITULAR DEL SERVICIO
Sr/a PALAVECINO, CLARA DEL T.
LIBERTAD N. 798
Bo:PORVENIR -
4142 MONTEROS - TUCUMAN
CONSUMIDOR FINAL

Cód.Cliente: 18904969
DNI 00-00000000-00

INMUEBLE Número de Cuenta: 085-00004617-0000

LIBERTAD N. 798

Bo:PORVENIR -

4142 MONTEROS - TUCUMAN

NOMENCLATURA CATASTRAL: Secc: 3 Manzana: 18

PADRON CATASTRAL: MATRICULA REGISTRAL:

SUPERFICIE(Mts2)		TASA BASICA MENSUAL	COEF. ZONAL	TASA BASICA MENS.ZONIF.	COD. SERV.
TERRENO	CUBIERTA				
700.00	220.00	13.58	0.8	10.86	05

EDAD INMUEBLE: 1981 A LA FECHA TIPOLOGIA INMUEBLE: BUENA ECONOMICA
COEFICIENTE "E": 1.74 CATEGORIA: CR A ACTIVIDAD: VIVIENDA

IMPORTE FACTURADO

SERV. AGUA/CLOACA/TRATAM	Aj x Ti x M x K = 21.00x1.0358x2x 8.0678	IMPORTE
SUBSIDIO		350.98
IVA - CONSUMIDOR FINAL 21.00%		-81.18
TASA RETRIB. DE SERV. DE REGULAC. Y CONTROL (4%)		56.66
		10.79

Importe a pagar \$ ****337.25
El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 10/12/2015

ESTADO DE DEUDA al 27/08/2015

Bimestres:
2015-3

TOTAL DEUDA(**): \$ 374.71 (** Incluye Intereses y Cargos Punitivos)

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B Código N°18
C.E.S.P. N° 26358000755678 Fecha de Vto. 31/08/2015

ESTIMADO CLIENTE:

- S. DÍGITO DE PAGOS LINK ES: 05518904969
- S. DÍGITO DE PAGOS BANELCO ES: 18904969
- PAGO TELEFONICO VISA: Teléfono 4501585.

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

DISTRITO CUENTA
085

Gire S.A. CUIT 30-64399065-2
Documento no válido como factura
Cobranza por cuenta y orden de terceros

0010-04671073
2017/
TO 10/02/2017
530.
ón 21/12/2017

RAPIPAGO

Agencia Postal 189

Fecha: 16/02/2017 Hora: 17:57:14
Puesto: 009441
Cajero: 8738-1
Importe: 464 SAT (SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN)
Código de barras: 01004671079
ro.Op: 0094411487278669303
od.Seg: D87F019EFO
Orma de Pago

Cliente: 18904969
DNI 00-00000000-00

TBMZ	C.SERV.
10.86	05

NA ECONOMICA

TIENDA

Importe

\$530.22

\$530.22

3x2x11.3152

IMPORTE

492.25

-68.08

89.08

16.97

Documento no válido como factura
ORIGINAL Cobranza por cuenta y orden de terceros
VISITENOS EN WWW.RAPIPAGO.COM.AR

\$ ****530.22
rédito Fiscal.

04/2017

PERIODOS VENCIDOS:

TOTAL DEUDA(**): \$ 539.65

(**) Incluye Intereses y Cargos Punitivos

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B Código N°18
C.E.S.P. N° 27518001392479 Fecha de Vto. 21/12/2016

ESTIMADO CLIENTE:

- PAGO ELECTRONICO LINK: Ingrese Código 05518904969
- PAGO ELECTRONICO BANELCO: Ingrese Código 18904969
- PAGO TELEFONICO C/TARJETA VISA: Llamar al Teléfono 4501585
- PAGO SIN FACTURA: En Pago Fácil con Código: 18904969

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

DISTRITO CUENTA SCTA

085 00004617 0000

AGENCIA CLIENTE RANGO

189 18904969 1

FACTURA 0010-04671079

Bimestre 2017/1°

Vto. 10/02/2017

\$ ****530.22

654000530221704100100467107900053022170583



Vencida la factura, autorizado a pagar en Banco hasta el 27/02/2017

Impreso por: SAT SAPEM - Monteagudo 129 - CUIT 30-70861788-8



11919539
2012/2°
0/05/2012
81.78
23/03/2012

ostal 189

18904969
30000000-00

517-0000

ICA	COD.
NIF.	SERV.
1.22	01

CA

	IMPORTE
790	64.11
	0.19
	1.12
	13.74
	2.62

So
C
L
E
V

COMPROBANTE DE PAGO DE
Sat Sapem N.

*** SEPSA - PAGO FACIL ***

0121 A09238 04/05/2012 09:56:52

00000211919539

*****81.78

4BCBDD4D 4PH Sat Sapem N.

CONSULTE EL PAGO FACIL MAS CERCA

LLAMANDO AL : 0800-444-3224

O INGRESANDO A :

www.pagofacil.com

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO SI TODOS
LOS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE
LA FACTURA.

654000081781213100021191953900008178
121492

TASA RETRIB. DE SERV. DE

Importe a pagar

El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 10/07/2012

ESTADO DE DEUDA (Cta.Cte. leída al 20/03/2012)
NO REGISTRA DEUDA DE FACTURA BIMESTRAL

Los intereses y cargos punitivos liquidados, corresponden al pago
fuera de término de los siguientes bimestres:
2012-1

ESTIMADO CLIENTE:

- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05518904969

- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 18904969

- Esta factura puede ser abonada en dos partes antes de su vencimiento, sólo
en las Agencias SAT indicadas en el reverso.

Importe a pagar

\$ *****64.10

El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 10/01/2012

ESTADO DE DEUDA (Cta.Cte. leída al 21/09/2011)
NO REGISTRA DEUDA DE FACTURA BIMESTRAL

ESTIMADO CLIENTE:

- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05518904969

- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 18904969

- Esta factura puede ser abonada en dos partes antes de su vencimiento, sólo
en las Agencias SAT indicadas en el reverso.



Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

DISTRITO CUENTA SCTA

085 00004617 0000

AGENCIA CLIENTE RANGO

189 18904969 1

FACTURA 0002-11919539

Bimestre 2012/2°

Vto. 10/05/2012

\$ *****81.78

654000081781213100021191953900008178121492



Vencida la factura, autorizado a pagar en Banco hasta el 28/05/2012



Sociedad Aguas
del Tucumán

Impreso por: SAT SAPEM - Monteagudo 129 - CUIT 30-70861788-8

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM



0010-01032316
INTO 10/12/2014
240
isión 22/10/2014

Agencia Postal 189

id.Cliente: 18904969
DNI 00-00000000-00
-00004617-0000

RAPIPAGO

MAXIKO GOGO - 8881
Fecha: 17/12/2014 Hora: 11:30:51
Puesto: 992412 Cajero: D
Empresa: 464 SAT (SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN)
001001032316
Nro.Op: 9924121418826689184
Cod.Seg: 5044884DCD
Forma de Pago
PESOS
Importe
\$240.04
\$240.04
** TOTAL **
6540002400414344001001032316000240041436
09

ASA BASICA	COD.
MENS.ZONIF.	SERV.
10.86	05

BIENA ECONOMICA
VIENDA

IMPORTE
8x2x4.4142 192.03
40.33
7.68
(%)

ORIGINAL

VISITENOS EN WWW.RAPIPAGO.COM.AR

\$ ****240.04

redito Fiscal.

0/02/2015

ESTADO DE DEUDA al 17/10/2014
NO REGISTRA DEUDA DE FACTURA BIMESTRAL

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B Código N°18
C.E.S.P. N° 25438000303791 Fecha de Vto. 31/10/2014

ESTIMADO CLIENTE:

- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05518904969
- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 18904969
- PAGO TELEFONICO VISA: Teléfono 4501585.

*** EN ESTAS FIESTAS SAT PREMIA A SUS CLIENTES ***
Participe del Sorteo de un (1) Televisor LED 40" y un (1) Televisor LED 32" abonando esta factura hasta su vencimiento y todas las del Año 2014. Bases y Condiciones en www.aguasdeltucuman.com.ar

CLIENTE
Sr/a PALAVECINO, CLARA DEL T.
LIBERTAD N. 798
Bo:PORVENIR -
4142 MONTEROS - TUCUMAN
CONSUMIDOR FINAL

Agencia Postal 189

Cód.Cliente: 18904969
DNI 00-00000000-00

INMUEBLE Número de Cuenta: 035-00004617-0000

LIBERTAD N. 798

Bo:PORVENIR -

4142 MONTEROS - TUCUMAN

NOMENCLATURA CATASTRAL: Secc: 3 Manzana: 18

PADRON CATASTRAL: MATRICULA REGISTRAL:

SUPERFICIE(Mts2)		TASA	COEF.	TASA BASICA	COD.
TERRENO	CUBIERTA	BASICA MENSUAL	ZONAL	MENS.ZONIF.	SERV.
700.00	220.00	7.78	0.8	6.22	01

EDAD INMUEBLE: 1981 A LA FECHA TIPOLOGIA INMUEBLE: ECONOMICA
COEFICIENTE "E": 1.45 ACTIVIDAD: VIVIENDA

DEBITE FACTURADO

SERVICIO AGUA	IMPORTE
Aj x Ti x M x K = 12.00x1x2x1.4950	35.88
INTERES MORATORIO	0.11
CARGO PUNITIVO	0.64
IVA - CONSUMIDOR FINAL 21.00%	7.69
TASA RETRIB. DE SERV. DE REGULAC. Y CONTROL (4%)	1.47

Importe a pagar \$ ****45.79
El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 05/01/2010

ESTADO DE DEUDA (Cta.Cte. leída al 10/09/2009)

Bimestres:
2009-4

TOTAL DEUDA(**): \$ 46.06 (***) Incluye Intereses y Cargos Punitivos

Los intereses y cargos punitivos liquidados, corresponden al pago fuera de término de los siguientes bimestres:
2009-3

ESTIMADO CLIENTE:

- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05518904969
- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 18904969
- Esta factura puede ser abonada en dos partes antes del vencimiento, sólo en las Agencias SAT indicadas en el reverso.



Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

DISTRITO CUENTA SCTA

085 00004617 0000

AGENCIA CLIENTE RANGO

189 18904969 1

FACTURA 0010-01032316

Bimestre 2014/6°

Vto. 10/12/2014

\$ ****240.04

654000240041434400100103231600024004143609



Vencida la factura, autorizado a pagar en Banco hasta el 26/12/2014

Impreso por: SAT SAPEM - Monteagudo 129 - CUIT 30-70861788-8

86

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

9 DE JULIO

(4000) Tucuman -

I.V. : Responsable Ju. Ipto

INGRESOS BRUTOS 0051794000-5

TAS. PAGO - CTR. S. INGRESOS

CAJERO: RIVERA, DINA CRISTIAN

CAJA: 0060 ABR 27 2017 0600 8:19:03

Nro de Copia: 61620236

Importe cobrado 76,00

PODER. JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:
* SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE AB

* Fuero:
* Juz. Civil y Comercial C. Nom. 2

* Expte. Nro/Año:
* 0000000000995/11

* Código de Fuero: 3

* Nro. Cmp.: 20054357

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

* ORIGINAL

25

Ufficio del Registro
di Roma
11-11-1911
11-11-1911
11-11-1911

11-11-1911

11-11-1911



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 66347

Letrado: Leonar del Valle García Andrade

Juicio: Pucesares de Villafañe José Abel

c/palavencino Clara del Tránsito

8/ Acciones Potestorias. -

N° de Expediente 888/11. -

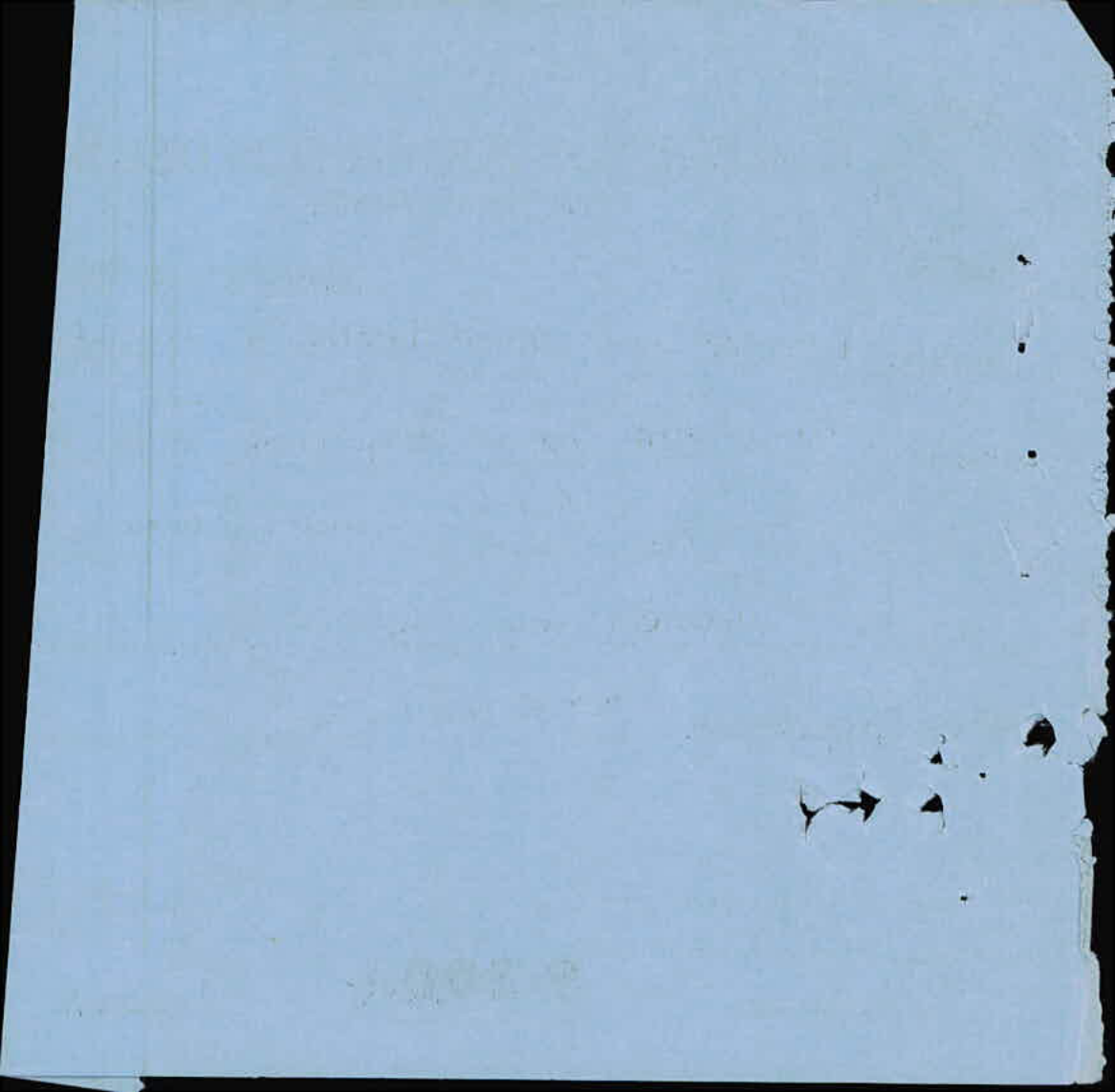
DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1492948 88

ABOGADO / PROCURADOR:

LEONOR DEL VALLE GARCIA ANDRADE

MATRÍCULA N°:

1460

JUICIO:

SUCESORES DE VILLAFANE JOSE A.C / PALAVECINO CLARA S/A. POSESOR.

JUZGADO:

CIVIL Y COMERCIAL

SECRETARÍA N°:

2° Nar.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

160,00 //

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

380,00 //

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 540,00 //

SON PESOS:

Quinientos Cuarenta.



ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

TEL. MEXICO 100000000

VBB ST SOIA

BRUNO GSI INCUBING ST

IN 7340

21/Jul



DEVUELVE CEDULA. FORMULA MANIFESTACION. SE APERSONA. PIDE INTERVENCION COMO TERCERO INTERESADO. DEDUCE CADUCIDAD DE INSTANCIA. EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA. OPONE DEFENSA DE PRESCRIPCION DE LA ACCION.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2° NOMINACION.

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION). EXPTE N° 995/11.

LUIS RODRIGO OLEA, D.N.I. N° 32.167.459, argentino, con domicilio real en calle Rivadavia N° 529 de la Ciudad de Monteros, y constituyéndolo a los efectos del presente proceso en casillero de notificaciones N°670 perteneciente a mi letrada patrocinante Dra. Leonor del Valle García Andrade Mat. C.A.S. 1460, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. DEVUELVE CEDULA. FORMULA MANIFESTACION.

Que vengo a devolver cédula dejada en un inmueble de mi propiedad sito en calle Jujuy N° 299, de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, en razón de que en dicho inmueble no se domicilia la Sra. Clara del Tránsito Palavecino, a quien fue dirigido el referido instrumento de notificación, el que fue encontrado por mi parte recién el día Martes 25 de Abril del corriente año en oportunidad de concurrir a realizar tareas de limpieza. Hago constar que sólo se hallaba la cédula de notificación y no el traslado en 08 fs. como menciona el mismo.

Esta circunstancia fue informada oportunamente en fecha 17 de Abril del año 2.013 en el Centro de Mediación de esta Jurisdicción por mi tío el Sr. Miguel Alfredo Ávila -quien en esa oportunidad se encontraba colaborando conmigo con la refacción del inmueble en cuestión- devolviendo la cédula de notificación dejada en esa oportunidad, también dirigida a la Sra. Clara del Tránsito Palavecino. Adjunto copia de escrito de devolución de cédula efectuada en el Centro de Mediación. A los fines que hubiere lugar, solicito se oficie al Centro de Mediación de este Centro Judicial a los fines de que remita el legajo N° 1178/11, o en su defecto, copia autenticada del mismo. Pido se tenga presente.

II. SE APERSONA. PIDE INTERVENCION COMO TERCERO INTERESADO.

Que luego de haber compulsado las constancias del presente proceso, y que el mismo tiene por objeto el inmueble sito en calle Jujuy N° 299 de la ciudad de Monteros, vengo a solicitar se me otorgue intervención en el presente proceso como TERCERO INTERESADO, en los términos del art. 85 inc. 2 y demás normas

Rodrigo OLEA

LEONOR DEL VALLE GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

concordantes del C.P.C.C.T., por las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer:

1. En efecto, conforme surge del instrumento de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios firmado en fecha 17 de Enero del año 2.013 por la Sra. Clara del Tránsito Palavecino y el suscripto, la primera me cedió sus acciones y derechos posesorios sobre un inmueble ubicado en calle Jujuy N° 299 esquina Libertad, B° El Porvenir, de la ciudad de Monteros, hoy objeto del presente proceso.

2. Conforme surge del mencionado instrumento (CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA), que en copia certificada por Notario adjunto en este acto (quedando a disposición de S.S. en caso de ser desconocido o impugnado), la Sra. Clara del Tránsito Palavecino, en su condición de CEDENTE, manifestó ser la poseedora de derechos y acciones sobre el referido inmueble desde el año 1.991, con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, el cual se encuentra designado como Lote N° 36 de la Manzana 2 sobre calle Salta hoy Jujuy, Padrón N° 49335 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral M-4715.

3. A los efectos de mi solicitud de intervención en calidad de LEGITIMADO en los términos del art. 85 inc. 2 del C.P.C.C.T., mi condición se encuentra plenamente acreditada, no sólo mediante las mismas constancias de autos, en especial del informe de la Municipalidad de Monteros (fs. 54/55), que da cuenta que la Oficina de Catastro Municipal informa que se procedió a la visación de un plano para prescripción adquisitiva respecto del inmueble en cuestión a nombre del suscripto en el año 2.015, lo cual puede corroborarse en la copia certificada del Plano que adjunto por este acto, del que surge que el mismo fue visado por la Municipalidad de Monteros mediante Expte. N° 16259 Folio N° 481 de fecha 19/10/15. Asimismo, surge del referido informe que Jefatura de Rentas de esa Municipalidad, manifestó que en sus registros surgía la existencia de un Padrón 49335 a nombre de la Sra. Clara del Tránsito Palavecino (quien me cedió la totalidad de sus derechos y acciones posesorios sobre el inmueble en cuestión).-

4. Adjunto copias certificadas de boletas de pago de servicios e impuestos, a nombre de Clara del Tránsito Palavecino y del Suscripto, que dan cuenta de mi posesión. Pido se tenga presente.

5. La jurisprudencia al respecto ha señalado las condiciones de su procedencia, a saber:

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Única
S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Nro. Sent: 179 Fecha Sentencia: 17/10/2016
INTERVENCION DE TERCEROS: ESPONTANEA O PROVOCADA.
CONDICIONES. EFECTO. La intervención de terceros tiene lugar cuando en el desarrollo del proceso, en forma espontánea o provocada, se incorporan a él personas distintas a las partes originarias, con el objeto de hacer valer derechos o intereses propios, aunque vinculados a la causa o al objeto de la pretensión (Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", T. 3, pág. 225). Existe interés de quien interviene de modo voluntario en el proceso cuando la decisión haya de influir jurídicamente a favor o en contra, mediata o inmediatamente sobre sus relaciones, sean de derecho público o privado; cuando los derechos y obligaciones de este tercero dependan -

para su existencia o para su delimitación- de la sentencia que debe ser dictada en un proceso entablado entre otras personas; cuando tal acto procesal pueda tener efectos o consecuencias sobre el derecho del tercero. La intervención de un tercero en el proceso está contemplada en el artículo 85 del CPCC que establece: "Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuera la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien: 1. Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio. 2. Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio". Si bien puede el tercero ingresar en cualquier etapa o instancia del proceso, en ningún caso retrogradará el juicio ni suspenderá su curso (art. 88 del CPCC). DRAS.: IBÁÑEZ DE CORDOBA - POSSE.

6. En mérito a lo expuesto, solicito se me otorgue intervención en autos, en el carácter invocado, teniéndome por parte INTERESADA y por constituido el domicilio legal indicado ut supra.

III. PRIMERA PRESENTACION. PLANTEA CADUCIDAD DE INSTANCIA DEL PRESENTE PROCESO.

Que siendo esta mi primera presentación en el presente proceso, sin consentir acto procesal impulsorio alguno realizado por la parte actora o vuestro juzgado con anterioridad al presente planteo, en legal tiempo y forma vengo a deducir incidente de caducidad de instancia de este proceso en los términos del art. 210 inc.1 del C.P.C.C.T., solicitando a V.S. haga lugar al mismo, con costas, por las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer:

III.1 FUNDAMENTOS:

Que conforme surge de las constancias de autos, el presente proceso fue iniciado el 02 de Diciembre del año 2.011, habiéndose encontrado en trámite de mediación conforme al procedimiento establecido por la ley 7844 y su reglamentación. De la documentación que adjunto por este acto, se cito a la Sra. Palavecino en fecha 09/04/2013, para una audiencia de mediación a celebrarse en fecha 17/04/13, que según informe del Centro de Mediación obrante en autos, dicha mediación fracasó por incomparecencia de la demandada.

Desde esa fecha hasta el 29/10/2014, fecha en que la actora pide se reanuden los plazos procesales por haber culminado el proceso de mediación, paso más de un año de inactividad voluntaria, atendiendo a que los plazos procesales no se suspendieron expresamente, por cuanto la mediación al ser obligatoria no requiere de tal suspensión, pues el mismo trámite suspende ipso iure cualquier plazo que estuviere corriendo durante su tramitación, pero una vez finalizado tal procedimiento, los plazos se reanudan también ipso iure, correspondiendo a la parte actora instar y realizar actos impulsorios dentro del plazo de seis meses, a los fines de que no opere la caducidad de la instancia, siendo su carga procesal hacer avanzar el presente proceso hacia su fin, esto es, el dictado de la sentencia definitiva, por lo que la incidencia de caducidad de instancia aquí planteada resulta PROCEDENTE.-

Sin perjuicio de ello, esta parte entiende que no sólo en ese momento se produjo la perención de instancia, sino también con posterioridad al proveído de

adongo o lea

LEONOR DEL VALLE GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

fecha 09/09/2015, por el que se le exigió a la actora que previo a todo trámite reponga el 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de ley, no habiéndose realizado hasta su presentación de fecha 05/10/16 (por el que repuso la tasa de justicia debida) ninguna actuación impulsoria o que revista el carácter de tal, por cuanto todas las actuaciones realizadas por la actora y el Juzgado fueron tendientes a determinar el pago de la tasa de justicia, sin realizarse actuación impulsoria sustancial que permita pasar a la instancia siguiente hasta el dictado de la sentencia definitiva. Como puede observarse en las constancias de autos, recién el proveído de fecha 20/10/16 ordena correr traslado de la demanda.-

Al respecto enseña Alberto Luis Maurino que “acto interruptor del plazo de caducidad es todo acto procesal, no necesariamente válido, emanado de las partes, del órgano jurisdiccional o de los auxiliares de unos y otros, con idoneidad específica para impulsar el proceso hacia el fin, con prescindencia de su resultado o eficacia, adecuado al estado de la causa y realizado temporáneamente”.

Por lo demás, en cuanto a su admisibilidad, el planteo deducido resulta tempestivo por cuanto ha sido interpuesto sin consentir acto impulsorio alguno, tal como lo prescribe el art. 207 del C.P.C.C.T.-

III.2 Prueba.

Como prueba del derecho invocado ofrezco las constancias de autos, debiéndose oficiar al Centro de Mediación a fin de que remita copia certificada del Legajo N° 1178/11 en el que tramitó el procedimiento de mediación.

III.3: Conclusión: En mérito a lo expuesto, solicito se declare la perención de instancia en el presente proceso, con costas a la actora.

IV. EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA. OPONE DEFENSA DE PRESCRIPCION DE LA ACCION.

Para el hipotético e improbable supuesto que no se hiciere lugar al planteo de caducidad de instancia efectuado en el punto III de este escrito, en subsidio, vengo a contestar la demanda promovida por la parte actora, solicitando su rechazo, en mérito a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer:

1. NEGATIVAS

En cumplimiento de un imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda en cuanto no fueren objeto de especial reconocimiento en este responde.

Asimismo niego la autenticidad de toda documentación agregada por la actora en cuanto no fuere expresamente reconocida por mi parte.

2. LA VERDAD DE LOS HECHOS. DERECHO.

Como quedará oportunamente acreditado en autos, y S.S. así lo podrá constatar, lo solicitado por la actora con su demanda resulta inadmisble e impropcedente porque carece de todo sustento factico y normativo.

INADMISIBILIDAD: La demanda es inadmisble e impropcedente en razón de que al tiempo de iniciarse la presente acción, la misma se encontraba prescripta y

caduca, pues aún en el supuesto de que fuere auténtica la misiva que adjunta con su demanda, de fecha 18/03/2009 (que desde ya impugno en su autenticidad, por cuanto no me consta que revista tal carácter), la parte actora recién inicio demanda en el mes de Diciembre de 2.011, es decir casi dos años más tarde, habiendo transcurrido con creces el plazo de un año para el ejercicio de la respectiva acción posesoria, conforme lo prevé el Digesto de Fondo.

A mayor abundancia, atento los instrumentos acompañados, se advierte que la parte actora desde el año 1.993 era administradora de la Sucesión del Sr. José Abel Villafañe, y sin embargo jamás inicio acción judicial alguna para recobrar la posesión invocada desde esa fecha hasta fines del año 2.011.

Sin dudas, la acción se encuentra caduca y prescripta, siendo en consecuencia absolutamente inadmisibile, y así solicito se la declare.

IMPROCEDENCIA: Además de inadmisibile, la acción intentada también es IMPROCEDENTE, por cuanto es imprecisa en su objeto, pues de los términos de la demanda surge que inicia "...DEMANDA DE RECOBRAR O MANTENER LA POSESION..."del inmueble en cuestión, surgiendo el consecuente interrogante: ¿se encontraba en posesión y la perdió? Y si es así ¿Cuándo? Y en el segundo caso: ¿Estaba en posesión en oportunidad de iniciar la acción pero requería ser mantenido? De sus términos surge una contradicción con los hechos que expone, que tal como lo exprese ut supra, NIEGO todos y cada uno, por no constarme que así hayan sucedido. Es más, la misma actora reconoce que la Sra. Palavecino desde el año 1991 vivió en el inmueble en cuestión, y contrariamente a lo que señala, conforme a documentación que adjunto, quien pago los servicios e impuestos del inmueble fue mi cedente la Sra. Palavecino, quien me hizo entrega de varios recibos de pago de impuestos y servicios que acreditan que ella era quien poseía en su totalidad el inmueble en cuestión, y quien se hacía cargo de su conservación y manutención. Y de ello pueden dar testimonios los vecinos, o quienes conocían a mi CEDENTE en la época en que vivió en dicho inmueble.

En consecuencia, pido se rechace la demanda por IMPROCEDENTE, con costas a la actora, conforme a lo expuesto.

IV. OFREZCO PRUEBA INSTRUMENTAL:

Se adjunta en copia la siguiente documentación:

- 1) copia certificada de cesión de acciones y derechos posesorios.
- 2) copia de DNI.
- 3) Cédula de notificación de fecha 26/10/16.
- 4) Escrito de fecha 17/04/13 y copia de cedula del Centro de Mediación.
- 5) Copia certificada de plano de prescripción adquisitiva a nombre del suscripto.
- 6) Comunicación de cuenta tributaria.
- 7) copia certificada de impuestos, tasas y servicios a nombre de la Sra. Clara del Tránsito Palavecino y del Sucripto.

V.- RESERVA DE CASO FEDERAL:

Para el hipotético y remotísimo caso que llegara a progresar la demanda, ya sea en forma parcial o en forma total, esta parte deja planteada desde ya la RESERVA DEL CASO FEDERAL, conforme lo fija la Ley N° 48 en su Art. N° 14, ya que se verían vulnerados y/o avasallados los derechos y las garantías referentes al derecho de defensa en juicio y debido proceso legal y el principio de razonabilidad, contemplados en el Art. 18 y 28° de la Constitución Nacional Argentina.-

VI.- PETITORIO:

A V.S. solicito lo siguiente:

- 1) Tenga por devuelta cédula de notificación de fecha 26/10/16.
- 2) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal y me otorgue la correspondiente intervención de ley.-
- 3) Tenga por opuesta caducidad de instancia.
- 4) En subsidio, tenga por contestada en tiempo y forma la presente demanda incoada por la actora y por opuesta Excepción de PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION. Se tenga por ofrecida la prueba documental.-
- 5) Por formulada la reserva del Caso Federal.-
- 6) Se proceda al rechazo de la demanda contenida en el escrito promocional en todos y cada uno de sus puntos, con expresa imposición de costas a la actora en autos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Leonora
Leonora
LEONOR DEL V. GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

JU, 27 ABR 2017 12:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta taca de justicia N° 20064357, bono ley 6023//
"Boleta ley 6059, copias simples en 20 fs. copias p/ trabajo //
" en 23 fs. Doc original: cédula N° 4265//
" escrito de fecha 17/04/13 en 2 fs //
" copias certificadas en 4 fs. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLT

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILFAÑE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 995/11.-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059.

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal
constituido en casillero de notificaciones Nº 670.

Del pedido de intervención como tercero interesado, córrase traslado a
las partes por el término de 5 (CINCO) días.

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del
Juzgado.

A lo demás peticionado: Una vez resuelto el pedido de intervención se
proveerá.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se
resuelva la intervención de tercero solicitada.- PERSONAL.- JCGP

- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 MAY 2017

En fecha 16 de MAY de 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dña. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

fls

Comp
cédula

En fecha 19/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1038
En fecha 23/05/2017 se libró 1338

7

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 10M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/5



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 1338

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de mayo de 2017.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059.Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 670.Del pedido de intervención como tercero interesado, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado.A lo demás peticionado: Una vez resuelto el pedido de intervención se proveerá.SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la intervención de tercero solicitada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (B)FS.-**

DR. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
814



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.
A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



7

1975/2

1975/2

1975/2

1975/2

1975/2



RESPONDE TRASLADO.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 995/11.-**

MARINA ESTELA VILLAFañE, de las condiciones personales de autos,
a V.S. con todo respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a responder traslado que se me corriera mediante cédula N° 1338, acerca de la solicitud de intervención como tercero que efectúa LUIS RODRIGO OLEA, en estos actuados, solicitando su rechazo, con costas.-

II-Conforme se desprende de la presentación del pretense interesado y de la decisión de Usía, nos limitaremos a responder el pedido de Intervención negando, en este estado del trámite, que el solicitante pueda comparecer a este proceso legitimado como tercero.-

Olea viene reclamando el reconocimiento en el carácter previsto por el art. 85, inc 2, del código de rito sobre la base de un supuesto instrumento de Cesión de Acciones y derechos Posesorios que, sobre el inmueble de la Litis, habría recibido de la demandada principal, Clara del Tránsito Palavecino, el día 17/01/2013.-

El citado manifiesta que ese documento, sumado al informe de la Municipalidad de Monteros que daría cuenta de un supuesto visado de un plano para prescripción adquisitiva, de fecha 19/10/15, le confiere legitimación para presentarse en el proceso del título en la calidad alegada.-

Evidentemente yerra el supuesto interesado en su solicitud ya que ninguno de los documentos mencionados pueden oponerse a esta parte de manera de justificar el pedido que realiza y lograr su participación en autos.-

Ello así porque el mentado instrumento de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios fue otorgado por la accionada, Palavecino, luego de que esta parte le intimara abstenerse de efectuar actos de disposición de cualquier naturaleza respecto del inmueble de la Litis.-

En autos corre incorporada CD 876794280 de fecha 18/03/2009 a través de la cual se cumple aquella intimación de manera que la cesión es nula, de nulidad absoluta habida cuenta que pesaba sobre la demandada remisa, la carga de no disponer del fundo en tanto su derecho posesorio era parcial y conjunto con esta parte, conforme se le venía imponiendo.-

Es así que la referencia establecida en la cláusula Quinta del escrito identificado como Cesión de Acciones y Derechos posesorios se encuentra sustentada en una falacia que la torna inoponible a esta parte habida cuenta de que la accionada estaba disponiendo de un bien ajeno como si fuese propio pues, en el mejor de los escenarios, sólo resultaba poseedora de un 50% indiviso del inmueble de marras. El 50% restante corresponde a mi extinto padre.-

La relación que documenta la cesión que adjunta sólo confiere una hipótesis de acción entre Palavecino y Olea, más, en modo alguno, pude servir para legitimar la intervención del reclamante como tercero interesado en autos.-

El mentado plano de mensura tampoco otorga a Olea esa calidad desde que la posesión que alega le fe transmitida, de ninguna manera es pública, pacífica e ininterrumpida, desde que hemos demostrado que el bien que nos ocupa fue objeto de inventario y aprobación en el proceso sucesorio de nuestro padre; circunstancia de la que también tuvo conocimiento acabado la accionada de modo que el acto otorgado a Olea lo fue a sabiendas de su ilicitud.-

Y debido a su naturaleza de instrumento privado éste no confiere al reclamante prerrogativa alguna que pueda oponer a nuestro respecto; menos aún, el de la calidad que alega en su presentación.-

Como la accionada conocía su condición de poseedora común con mi extinto padre la cesión debió ser notificada a esta parte si pretendía produjera efectos jurídicos a nuestro respecto.-

No cumpliéndose dicho recaudo que fijaba el art. 1459 CC, lo cierto es que el instrumento así incorporado no puede ser citado como fuente de derechos en orden a legitimar a Olea su intervención en autos. Pido se tenga presente.-

Se rechace el pedido de intervención de tercero, con costas

III-PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial:

- 1)-Sentencia de Declaratoria de Herederos en autos VILLAFANE JOSE ABEL S/ SUCESION. EXPTE N° 353/93, que se radica en Juzgado en Familia y Sucesiones II° Nom.-
- 2)- Copia certificada de Sentencia N° 631, del mismo Juzgado.-
- 3)-Copia certificada de sentencia de fecha 13/08/93.-
- 4) Original de boleto de compraventa de fecha 26/08/91.-
- 5)- CD 876794280 y su respectivo acuse de recibo firmado por la accionada.-
- 6)- Acuse de recibo N° 570577 que documenta recepción de CD enviada a la demandada intimando devolución del inmueble.-
- 7)-Las demás constancias de autos.-

IV- PETITORIO:

- 1)- Tenga por contestado en tiempo y forma traslado ordenado mediante cédula N° 1338.-
- 2)- Por ofrecida prueba de nuestras posturas.-
- 3)-Se rechace la intervención como tercero solicitada por Olea, con costas.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 QAS
M. P. 4368 CAT - CUI: 25-2237039-4

VI. 02 JUN 2017 08:08
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto espia p (trabado en 02) sp.

LIC. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JES. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PB

En autos corre incorporada CD 876794280 de fecha 18/03/2009 a través de la cual se cumple aquella intimación de manera que la cesión es nula, de nulidad absoluta habida cuenta que pesaba sobre la demandada remisa, la carga de no disponer del fundo en tanto su derecho posesorio era parcial y conjunto con esta parte, conforme se le venía imponiendo.-

Es así que la referencia establecida en la cláusula Quinta del escrito identificado como Cesión de Acciones y Derechos posesorios se encuentra sustentada en una falacia que la torna inoponible a esta parte habida cuenta de que la accionada estaba disponiendo de un bien ajeno como si fuese propio pues, en el mejor de los escenarios, sólo resultaba poseedora de un 50% indiviso del inmueble de marras. El 50% restante corresponde a mi extinto padre.-

La relación que documenta la cesión que adjunta sólo confiere una hipótesis de acción entre Palavecino y Olea, más, en modo alguno, puede servir para legitimar la intervención del reclamante como tercero interesado en autos.-

El mentado plano de mensura tampoco otorga a Olea esa calidad desde que la posesión que alega le fue transmitida, de ninguna manera es pública, pacífica e ininterrumpida, desde que hemos demostrado que el bien que nos ocupa fue objeto de inventario y aprobación en el proceso sucesorio de nuestro padre; circunstancia de la que también tuvo conocimiento acabado la accionada de modo que el acto otorgado a Olea lo fue a sabiendas de su ilicitud.-

Y debido a su naturaleza de instrumento privado éste no confiere al reclamante prerrogativa alguna que pueda oponer a nuestro respecto; menos aún, el de la calidad que alega en su presentación.-

Como la accionada conocía su condición de poseedora común con mi extinto padre la cesión debió ser notificada a esta parte si pretendía produjera efectos jurídicos a nuestro respecto.-

No cumpliéndose dicho recaudo que fijaba el art. 1459 CC, lo cierto es que el instrumento así incorporado no puede ser citado como fuente de derechos en orden a legitimar a Olea su intervención en autos. Pido se tenga presente.-

Se rechace el pedido de intervención de tercero, con costas

III-PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial:



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el pedido de
intervención solicitado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

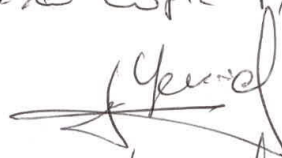
Dr. VALENTIN S. CASTILLO
SECRETARIO CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

817

Comp
Resolven

En fecha 16/6/17 retiro copia p/traslado 116.

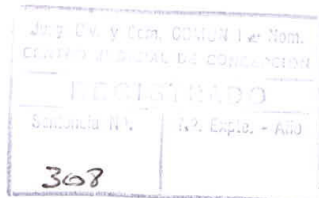
E-265-3107


Leandro Andrés

07.P 1460

DR. VALENTIN S. CASTILLO
SECRETARIA DE FISCAL
JUZG. CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

115



JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) EXPTE N:995/11

CONCEPCION, 16 de agosto de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de intervención voluntaria solicitado en los presentes autos caratulados: **"SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ACCIONES POSESORIAS (EXPTE. N° 995/11)"**, y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 89/91 vta. se apersona en autos el Sr. Luis Rodrigo Olea, DNI N° 32.167.459, con domicilio en calle Rivadavia N° 529 de la ciudad de Monteros y solicita se conceda la intervención voluntaria en autos.-

Expresa que tomó conocimiento de los presentes autos mediante cédula N° 4265, la cual fue dejada en el inmueble de su propiedad ubicado en calle Jujuy N° 299 de la ciudad de Monteros, y que luego de haber consultado el presente proceso, solicita que se le otorgue intervención en el proceso como tercero interesado, en los términos del art. 85 inc. 2 del Código de Procedimiento, en virtud de que la Sra. Clara del Tránsito Palavecino le cedió las acciones y derechos posesorios sobre aquel inmueble.-

Acompaña como prueba documental de sus dichos: copia certificada de instrumento de cesión de acciones y derechos posesorios, en el cual la Sra. Clara del Tránsito Palavecino, en su condición de cedente, manifestó ser poseedora de los derechos y acciones sobre el referido inmueble desde el año 1991 con todo lo edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, el cual se encuentra designado como Lote N° 36, Manzana 2 sobre calle Salta y Jujuy, Padrón N° 49335 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral M-4715; copias simples de informe de la Municipalidad de Monteros que da cuenta que la Oficina de Catastro Municipal informó que se procedió al visado del plano para prescripción adquisitiva respecto del inmueble en cuestión, a nombre del Sr. Olea en el año 2015; copia simple del plano mencionado; copias simples de boletas de pago de servicios e impuestos, a nombre de Clara del Tránsito Palavecino y del Sr. Olea, que da cuenta de su posesión, con lo que solicita se le dé intervención de ley.-

Corrido traslado a la actora, la misma contesta a fs. 94/95 solicitando el rechazo del pedido de intervención voluntaria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2) A los fines del análisis en cuestión, nuestro Digesto Procesal establece en sus arts. 85 y 86 que: **Art.85** "Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuera la etapa o la instancia en que

éste se encontrara, quien: 1. Acredite sumariamente que la sentencia pudiese afectar su interés propio. 2. Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio."

Art.86 "En el caso del inciso primero del artículo anterior, la actuación del interviniente será accesoria y subordinada a la de la parte a quien apoyase, no pudiendo alegar ni probar lo que estuviese prohibido a ésta. En el caso del inciso segundo del mismo artículo, el interviniente actuará como litis consorte de la parte principal y tendrá sus mismas facultades procesales."

Ahora bien, sabido es que la intervención voluntaria de terceros tiene su origen en la voluntad de un sujeto distinto del actor y demandado e inicialmente ajeno al proceso judicial, que espontáneamente decide incorporarse a éste a fin de obtener el debido resguardo de sus derechos.-

En este plano, la solicitud de intervención debe ser analizada con criterio restrictivo dado el carácter excepcional del instituto, exigiéndose siempre un auténtico interés legítimo pues lo contrario podría dar lugar a situaciones anómalas, al complicar los procesos judiciales que esencialmente están estructurados en torno a la existencia de solo dos partes : actor y demandado. Por tanto, todo sujeto que interfiera con este binomio alteraría de un modo u otro el buen orden en el proceso, su economía y celeridad.-

De las probanzas acercadas por el incidentista, en especial el contrato de cesión de acciones y derechos posesorios celebrado entre la Sra. Palavecino y el Sr. Olea, más las diversa documentación acercada y agregada en el expediente de fs. 67 a 85, considero que la interesada ha probado sumariamente que se encontraría en condiciones de demandar o ser demandado en autos, por lo que corresponde hacer lugar al pedido de intervención de tercero voluntaria en los términos del 2º inc. del Art. 85 Procesal.-

Las costas, en mérito a lo arribado, se imponen a la actora vencida (arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de intervención de tercero solicitado por el Sr. Luis Rodrigo Olea, argentino, DNI N° 32.167.459, domiciliado en calle Rivadavia N° 529 de la ciudad de Monteros, en los términos de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 85 Procesal, conforme lo considerado.-

II.- COSTAS a la actora vencida, conforme se considera (Arts. 104 y 105 Procesal).-

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HAGASE SABER. -ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/
PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES
POSESORIAS (EN MEDIACION).- Expte. N° 995/11

En fecha 23/02/2017 se confeccionó cédulas No. 2510/1-
En fecha 20/2/17 se libró cédulas No. 2510/1-

Jul

AURIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

10

11

12



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 2510

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: VILLAFANE MARINA ESTELA

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de agosto de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- HACER LUGAR al pedido de
intervención de tercero solicitado por el Sr. Luis Rodrigo Olea, argentino, DNI N°
32.167.459, domiciliado en calle Rivadavia N° 529 de la ciudad de Monteros, en los
términos de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 85 Procesal, conforme lo
considerado.-II.- **COSTAS** a la actora vencida, conforme se considera (Arts. 104 y
105 Procesal).-III.- **HONORARIOS**: Oportunamente.-**HAGASE SABER**.-Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

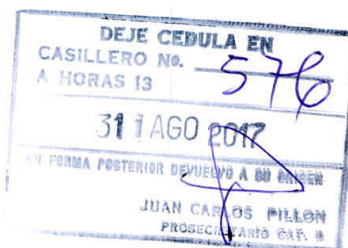
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 2511°

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: OLEA, LUIS RODRIGO

Domicilio: CASILLERO N° 670

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de agosto de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO: I.- HACER LUGAR al pedido de intervención de tercero solicitado por el Sr. Luis Rodrigo Olea, argentino, DNI N° 32.167.459, domiciliado en calle Rivadavia N° 529 de la ciudad de Monteros, en los términos de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 85 Procesal, conforme lo considerado.-II.- COSTAS a la actora vencida, conforme se considera (Arts. 104 y 105 Procesal).-III.- HONORARIOS: Oportunamente.-HAGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 670
A HORAS 13
31 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU SEÑOR
JUAN CARLOS MILLON
PROSECRETARIO CAT. B

Oficial Notificador

SOLICITO SE RESUELVA EL PLANTEO DE CADUCIDAD.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2º NOMINACION.

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).
EXPTTE N° 995/11.

LUIS RODRIGO OLEA, de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. SOLICITO SE RESUELVA EL PLANTEO DE CADUCIDAD.

Que atento al estado de la presente causa, vengo a solicitar se resuelva el planteo de caducidad deducido por mi parte en los presentes autos.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

LEONOR DEL V. GARCIA AMBRAGE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

MI, 20 DIC 2017 12:11
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
2a. de V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 1 de febrero de 2018.-

Atento a las constancias de autos, en especial lo resuelto en fecha 16/08/2017 (fs. 97 y vta.) corresponde proveer la presentación de fecha 27/04/2017 (fs. 89/91 vta.). En consecuencia: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.-

SUSPÉNDANSE los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Fátalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2o. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE APERTURA A PRUEBAS.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 995/11.-

MARINA ESTELA VILLAFANE, de las condiciones personales de autos,
a V.S. con todo respeto digo:

I-Que atento al estado del trámite corresponde y así lo solicito se disponga
recibir el presente a Pruebas.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS EPIFANIO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 4368 CAT - CUI: 25825970304

MI. 27 DIC 2017 08:55
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple para traslado en (1) fc/

ADRIANA CAROLINA GABILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 995/11.-

CONCEPCION, 1 de febrero de 2018.-

A lo peticionado: No ha lugar, debiendo estar a lo dispuesto en el día de
la fecha en la providencia que antecede..- JCGP

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/02/18 se confeccionó cédulas No. 4338/39

En fecha 06/02/18 ^{Mo} se libró cédulas No. por falta de copia. -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 FEB 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9/3/18 Adjuntos
de cédula de notificación. - 2 juegos de copias para tres cédulas
42 ls copias.
fo. 102

7

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LEONOR DEL V. GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

En 14/3/18 lema cédulas N° 4338/39 -

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 4339

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: OLEA, LUIS RODRIGO
Domicilio: CASILLERO N° 670

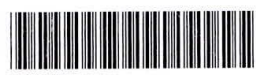
PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de febrero de 2018.-Atento a las constancias de autos, en especial lo resuelto en fecha 16/08/2017 (fs. 97 y vta.) corresponde proveer la presentación de fecha 27/04/2017 (fs. 89/91 vta.). En consecuencia: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDANSE los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 4338

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de febrero de 2018.-Atento a las constancias de autos, en especial lo resuelto en fecha 16/08/2017 (fs. 97 y vta.) corresponde proveer la presentación de fecha 27/04/2017 (fs. 89/91 vta.). En consecuencia: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDANSE los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (21.)FS.-**

Am
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

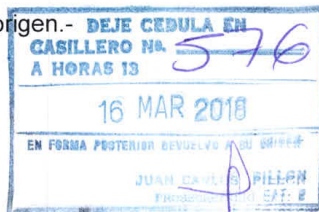
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.- **DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 576 A HORAS 13**



Oficial Notificador

RESPONDE TRASLADO.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE Nº 995/11.-**

MARINA ESTELA VILLAFANE, de las condiciones personales de autos,
a V.S. con todo respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a responder traslado que se me corriera mediante cédula Nº 4338 por la que se impone a esta parte de la pretensión de Caducidad de Instancia deducida por el supuesto tercero solicitando su rechazo con costas.-

II- Olea viene solicitando la perención de la instancia sobre la mención de que desde el 17/04/13 en que se frustrara audiencia de mediación, a la que fue convocada la accionada Palavecino, por incomparecencia de ésta y hasta el 29/10/14 transcurrió más de un año de inactividad voluntaria de esta parte; suficiente para que se opere el instituto que opone.-

Además, afirma que también se hubo producido perención pues, desde el 09/09/15 al 05/10/16 tampoco hubo actividad procesal que impulsara el trámite hacia la sentencia. En acabada síntesis, la supina presentación.-

III-RESPONDE:

El insólito pedido no resiste el más mínimo análisis y advierte, en su contenido, un conocimiento SUPINO del régimen de caducidad fijado por el digesto ritual y de la norma que regula la mediación obligatoria en la provincia de Tucumán.-

En efecto, para la primera propuesta resulta básico el conocimiento del decreto reglamentario de la ley 7844, que lleva el Nº 2960/2009, en cuyo art. 4 se establece: "La presentación conjunta del formulario de requerimiento de

mediación, suspende de pleno derecho los plazos procesales que estuvieren corriendo, los que se reanudarán desde la notificación a las partes, de la providencia por la que se deniega el requerimiento, o en su caso, del proveído que da por concluido el procedimiento de mediación. En ambos supuestos deberá constar expresamente en la notificación, la reapertura de los términos.

Siendo que la presentación del supuesto tercero es acompañada por el patrocinio letrado de una abogada y que, a su respecto, EL DERECHO SE PRESUME CONOCIDO, debemos colegir o que el pedido de perención se presenta como una burda maniobra dilatoria carente de toda significación jurídica, habida cuenta de la suspensión que impedía la reanudación de los plazos procesales en el expediente principal, o se sustenta en la negligencia profesional derivada del desconocimiento de la regla.-

La contundencia de la norma nos exige de mayores desarrollos acerca de la absurda pretensión. Pide su rechazo CON EXPRESA IMPOSICION DE COSTAS EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ART. 113 PROCESAL, extendiéndose su condena a la letrada patrocinante teniendo en cuenta que el planteo se sustenta, ora en su negligente asesoramiento, ora en su mala fe procesal.-

En cuanto a la mentada inacción desde el 09/09/15 al 05/10/16, este es otro desatino del proponente pues, es suficiente con consultar el proceso para advertir el movimiento del trámite, sin menguas, activándose permanentemente en orden a obtener la valuación del fundo objeto de la Litis, de modo de dar acabado cumplimiento con el depósito del 2% del valor advertido.-

A más de la actuación de esta parte, con presentaciones oficiosas, existe actividad del Juzgado que produce idéntico efecto interruptivo pues, tienen esa virtualidad, conforme art 203 in fine CPCC (aparentemente, también desconocido por el presentante) los actos emanados de las partes O DEL ORGANO JURISDICCIONAL QUE TENGA POR OBJETO ACTIVAR EL CURSO DEL PROCESO. EN CASO DE DUDA, SE ENTENDERÁ QUE LA DILIGENCIA ES IMPULSIVA.-

En el caso que nos ocupa no hay duda alguna que las actuaciones de esta parte de fechas 28/10/15, 25/11/15, 23/02/16, 17/03/16, 16/09/16 y 5/10/16 y los correspondientes actos jurisdiccionales emanados de Usía, de fechas 11/11/15, 30/11/15,

24/02/16, 31/03/16, 03/06/16 y 28/09/16 tienen absoluta virtualidad impulsiva y evitan el efecto denunciado por el pretendido tercero.-

Ello, sin contar con los actos emanados de terceros (respuestas de los oficios respectivos tendientes a informar el valor del fundo) que también participan de esa eficiencia impulsoria.-

Las constancias del expediente son elocuentes a la hora de exponer el carácter meramente dilatorio o negligente y de mala fe exteriorizado por el proponente -y su asesor letrado- razón por la cual solicitamos su rechazo con idéntica imposición de costas en la forma peticionada supra.-

IV-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)-Tenga por respondido en tiempo y forma traslado ordenado mediante cédula N° 4338.-
- 2)-Se rechace el incidente promovido por Olea CON IMPOSICION DE COSTAS EN LA FORMA RECLAMADA Y A TENOR DEL ART. 113 CPCC.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUI: 20-22397030-4

MA: 27 MAR 2018 09:20

JUZ. CIV. COM. II NOH.

/Adjunto (1) copia para traslado en (02) fs. -/

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

20

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 4 de abril de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que se expida
sobre la caducidad de instancia deducida en autos...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. R 284 CAS
M. R 1990 DAT - OUIT. 20-80997030-1

En fecha 06 ABR 2018 se notifican las partes
a Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservado

comp
fiscal

87.

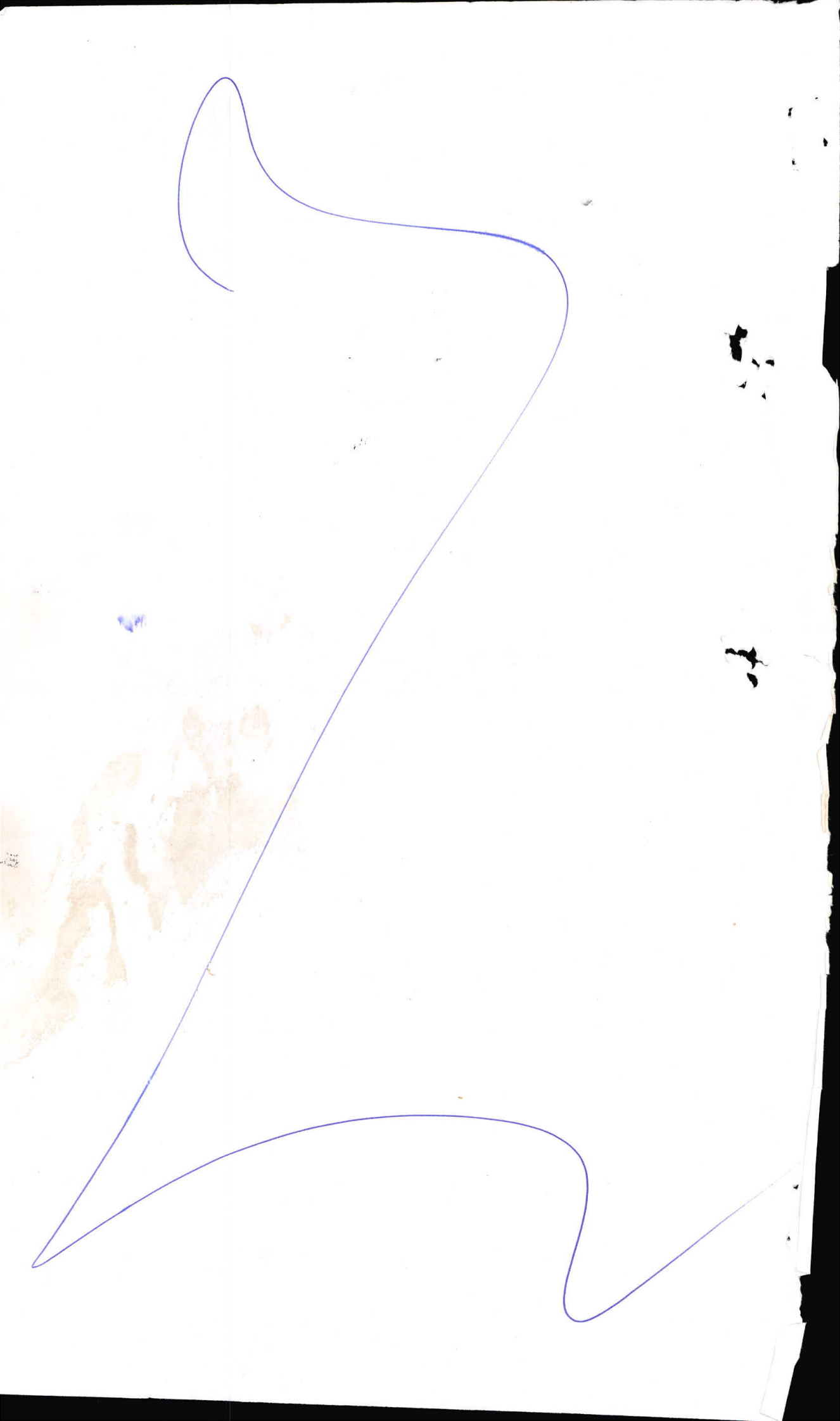


CAUSA: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/
PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION) - Expte. 995/11

En 18 de abril de 2018 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
1 cuerpo/s, con 110 fs.

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 18 de ABRIL de 2018
Siendo hs. 12:30 en 110 fs., adjuntando 4
[Signature]
MARINAG SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/
PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES
POSESORIAS (EN MEDIACION). EXPTE.:C995/11**

Sr. JUEZ:

Caducidad a fs. 89/91 y vuelta Pto. 3.- fecha de acuse 27/04/17, expresa que el expte. fue recibido el 02/12/11.- Mediación, la que en fecha 17/04/13 fracasó desde tal fecha hasta 29/10/14 (dia en que la actora pide reanudación de plazos procesales) entiende perimida la instancia como consecuencia, a su turno expresa que con posterioridad al proveido del 09/09/15 hasta fecha del 05/10/16- intimación de pago fiscal. No hubo actividad impulsoria.-

acta de cierre fs. 28 cargo 12/08/15

"La instancia judicial se habre en el juzgado sorteado a partir del momento en que la mediación prejudicial fracasó. (cfr. Art. 8 Ley N° 7844). una vez que el centro de mediación remite el acta de "No acuerdo" al juzgado, este queda habilitado para promover el pertinente en sede judicial propiamente dicho toda vez... que los plazos se suspenden de pleno Derecho.(cfr. Art. 1). La fiscalia adhiere a tal postura.

Al segundo Planteo: Cabe anotar como actos interruptivos a :
25/10/15 interruptivo Fs. 37

25/11/15 interruptivo Fs. 39

23/02/16 interruptivo Fs. 43

11/03/16 decreto fs. 49

17/03/16- 16/09/16

En cuanto tienden a formalizar los requerimientos de Ley, amen de peticiones de traslado de demanda. NO HA LUGAR. FISCALIA CIVIL, 16 de Abril de 2018.-

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 /04/2018 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación en 111 16

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV.COM.Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 25 ABR 2018 11:55

JUZ. CIV. COM. II NDM.

Adjunto el presente auto del rubro detallado en el orgo/
que antecede.

ADRIANA GARCIA 2018 10
SECRETARIA JUZ. CIV. COM. II NDM.
JUZG. CIV. Y COM. CON. 18 NDM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFÑE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 9 de mayo de 2018.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.
Por Secretaría, practíquese planilla fiscal..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 MAY 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Reservoirs -

- comp
- Plonille
fiscel

~~21~~

21

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	TERCERO	TOTAL
	IMPORTE							
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 100,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 30,00	16	\$ 480,00	0	\$ 0,00	2	\$ 60,00	\$ 540,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 10,00	28	\$ 280,00	0	\$ 0,00	6	\$ 60,00	\$ 340,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 35,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 60,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 760,00	0	\$ 0,00		\$ 120,00	\$ 880,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 880 (PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 760 (PESOS: SETECIENTOS SESENTA);y correspondiendo abonar a la parte tercera interesada la suma de \$ 120 (PESOS: CIENTO VEINTE).- Secretaria,

15 de mayo de 2018.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 15 de mayo de 2018.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 880 (PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA).- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada.- PERSONAL.CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 MAY 2018
se notifican las partes
en Secretaría (Art. 169 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

servicio
caducidad

Comp.
Cédula

24

En fecha 21/05/18 se confeccionó cédulas No. 1496 -

En fecha 22/5/18 se libró cédulas No. 1496 -



ADRIANA DAGOBERTO RADILLO
SECRETARÍA JUZG. CIVIL
JUZG. CIV. y CR. de 2ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
AV MITRE Y D VILLARROEL
(4152) Tucuman - CUIT 30-51/94820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-51/94820-5

TASA DE JUST. CIRO J. CONCEPCION

CAJERO: MARIQUE MARIA ROSA
CAJA: 276 FECHA: 26/06/11 17:14:38
Nro de Control Caja: 67574136

Importe cobrado: \$ 760,00

PODER TOTAL DE TUCUMAN

* Juicio:
* SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE AN

* Fuero:
* Juz. Civil y Comercial C.Nam.2

* Expdte. Nro/Año:
* 0000000000955/11

* Código de Fuero: 3

* Nro. Cmpite: 1120000

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero.

ORIGINAL

ACREDITA ATENCION DE PLANILLA - PIDE SENTENCIA.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 995/11.-

MARINA ESTELA VILLAFANE, de las condiciones personales de autos,
a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto boleta de Tasa de Justicia por la suma de \$ 760 que acredita
reposición de Planilla fiscal a cargo de esta parte. Pide se agregue.-

Fecho, se dicte sentencia.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - SUIT: 20-22397030-4

HL 27 JUN 2011 07:48

JUZG. CIV. COM. II° NOM.

/ Adjunto bo de justicia de \$760.00.- /

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 22250790 y téngase por repuesta la planilla fiscal practicada a fs. 113 en lo concerniente a la parte actora.

Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE a la parte demandada a los fines de que en el término de 48 horas proceda a reponer el importe correspondiente a su parte de la planilla mencionada, bajo apercibimiento de formar cargo fiscal en su contra. A sus efectos librese cédula de notificación.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 3/7/18 se confeccionó cédulas No. 4051-
En fecha 4/7/18 se libró cédulas No. 4051-

ADRIANA CAROLINA GUSSELL
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- RESERVADO
CABECERA

- Cédula

30/07/18 Retiro de traslado con testigos
caducidad

LEONOR DEL V. GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

Am

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GUTSWUCI

Expte N°: 995/11

Cédula N° 1496

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"Concepción, 15 de mayo de 2018.- La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 880 (PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA).- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada.- PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

CAROLINA CADILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

RESERVA
CABUCIAS



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 4051

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de julio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: OLEA, LUIS RODRIGO
Domicilio: CASILLERO N° 670

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de junio de 2018.- Agréguese la tasa de Justicia N° 22250790 y téngase por repuesta la planilla fiscal practicada a fs. 113 en lo concerniente a la parte actora. Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE a la parte demandada a los fines de que en el término de 48 horas proceda a reponer el importe correspondiente a su parte de la planilla mencionada, bajo apercibimiento de formar cargo fiscal en su contra. A sus efectos librese cédula de notificación.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA GARCIA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Com
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 670
A HORAS 13
5 JUL 2018
ENTREGADO POR EL JUEZ A LA SECRETARIA
7
FOLIO 118
PNS - TUCUMAN

Oficial Notificador

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEBANO

(4146) Tucuman CIT: 30-51794820-41

I.V.A. Responsable Inscripción

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTITRO U CONCEPTO

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 4/07/18 Hora: 10:27:27

Nro de Control Caja: 67705957

Importe cobrado.....:

\$ 120,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

SUCESORES DE VILLAFANE JOSE AB

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año:

000000000095/11

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

22530679

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

ADJUNTO PLANILLA FISCAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL II NOMINACION

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE:
995/11**

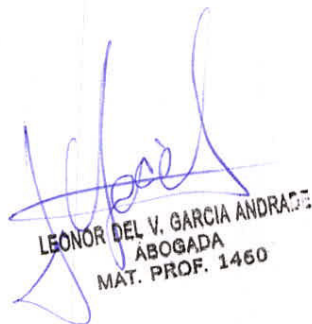
LUIS RODRIGO OLEA, de las condiciones personales que constan en autos, a S.S respetuosamente digo:

Vengo por la presente dar cumplimiento con el pago de planilla fiscal por el monto de Pesos Ciento Veinte (\$120), adjunto tasa de justicia correspondiente.-

Agréguese. Téngase presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



LEONOR DEL V. GARCIA ANDRADE
ABOGADA
MAT. PROF. 1460

VI, 28 DIC 2018 12:22

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adpata tasa de justicia de \$120.-



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

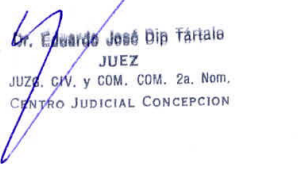
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO
CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 15 de febrero de 2019.-

Agréguese la tasa de Justicia acompañada y téngase por repuesta la planilla fiscal practicada oportunamente.

Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia deducido oportunamente.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tatala
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservado

Comp
Resolver
caducidad

6232

5: 6/02

7

- Actos: Planteo Impago - (CARGO FISCAL).
- Ado: Prop \$120.

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ila. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
168	



JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFÑE JOSÉ ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRÁNSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE. N° 995/11

Concepción, Mayo 02 de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de caducidad en los autos caratulados **"SUCESTORES DE VILLAFÑE JOSÉ ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRÁNSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE. N° 995/11"** y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 89/91 y vta. se presenta Luis Rodrigo Olea DNI N° 32.167.459 con el patrocinio letrado de la Dra. Leonor del V. García Andrade y plantea caducidad de instancia del presente proceso.-

Manifiesta que conforme surge de constancias de autos el presente proceso fue iniciado el 02/12/2011, habiéndose encontrado en trámite de mediación conforme al procedimiento establecido por la ley 7844 y su reglamentación. Que de la documentación que se adjuntó se cito a la Sra. Palavecino en fecha 09/04/2013, para una audiencia de mediación a celebrarse en fecha 17/04/2013, que según informe del Centro de Mediación obrante en autos, dicha mediación fracasó por incomparecencia de la demandada.-

Expresa que desde esa fecha hasta el 29/10/2014, fecha en que la actora pide se reanuden los plazos procesales por haber culminado el proceso de mediación, pasó más de un año de inactividad voluntaria, atendiendo a que **los plazos procesales no se suspendieron expresamente**, por cuanto la mediación al ser obligatoria no requiere de tal suspensión, pues el mismo trámite suspende ipso iure cualquier plazo que estuviere corriendo durante su tramitación, pero una vez finalizado tal procedimiento, los plazos se reanudan también ipso iure, correspondiendo a la parte actora instar y realizar actos impulsorios dentro del plazo de seis meses a los fines de que no opere la caducidad de instancia, siendo su carga procesal hacer avanzar el presente proceso hacia su fin.-

Manifiesta que sin perjuicio de ello, entiende que no sólo en ese momento se produjo la perención de instancia, sino también con posterioridad al proveído de fecha 09/09/2015, por el que se le exigió a la actora que previo a todo trámite reponga el 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de ley, no habiéndose realizado hasta su presentación de fecha 05/10/2016 (por el que repuso la Tasa de Justicia debida) ninguna actuación impulsoria o que revista el carácter de tal, por cuanto todas las actuaciones realizadas por la actora y el Juzgado fueron tendientes a determinar el pago e la tasa de justicia, sin realizarse actuación impulsoria sustancial que permita pasar a la instancia siguiente hasta el dictado de la sentencia definitiva. Que como puede observarse en las constancias de autos, recién el proveído de fecha 20/10/2016 ordena correr traslado de la demanda.-

Corrido traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 107/108, solicitando el rechazo del planteo de la parte codemandada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal. -

2.- A fs. 111 dictamina Fiscalía Civil luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.-

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3.- Con respecto planteo de caducidad deducido en el lapso

PODER JUDICIAL TUCUMAN

transcurrido entre fecha 17/04/2013 y 29/10/2014. De constancias de autos surge que a fs. 23 la parte actora manifiesta que habiendo culminado el proceso de mediación obligatorio sin acuerdo y que siendo desde su finalización de los plazos procesales, solicita que se disponga la reanudación del presente proceso y se provea la demanda. Ante ello el Juzgado mediante decreto de fecha 05/11/2014 (fs.24) ordena que se reserve para ser proveído una vez cumplido el proceso de mediación obligatorio (art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

Luego en fecha 23/04/2015 se presenta nuevamente la parte actora solicitando que se oficie al Centro de Mediación a los fines de que sirvan informar sobre el resultado del mentado proceso. Ante ello se libra oficio N° 466 en fecha 28/07/2015, el cual regresa con su respectivo informe en fecha 12/08/2015 donde se menciona que el proceso de mediación finalizó sin acuerdo por la incomparecencia de la Sra. Clara del Tránsito Palavecino.-

Como consecuencia de ello mediante decreto de fecha 09/09/2015 se provee la demanda.-

Al respecto del proceso de mediación previo y de carácter obligatorio, nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido en la Ley N° 2960/09 "Art. 4.- La presentación conjunta del formulario de requerimiento de mediación, suspende de pleno derecho los plazos procesales que estuvieren corriendo, los que se reanudarán desde la notificación a las partes, de la providencia por la que se deniega el requerimiento, o en su caso, del proveído que da por concluido el procedimiento de mediación. En ambos supuestos deberá constar expresamente en la notificación, la reapertura de los términos".

Como se puede apreciar los plazos procesales se encuentran suspendidos hasta tanto quede concluida la etapa de mediación y se notifique a las partes, momento en el cual el requirente se encuentra constreñido a iniciar la causa judicial. Por lo tanto entre fechas 17/04/2013 y 29/10/2014 los plazos estaban suspendidos y por ende la caducidad no opera.-

Con respecto al planteo de caducidad deducido en el lapso transcurrido entre fecha 09/09/2015 y 05/10/2016 surge del análisis de autos que a fs. 37 la parte actora adjunta tasa de justicia conforme se había ordenado mediante decreto de fecha 09/09/2015 (fs. 32).-

Mediante decreto de fecha se tiene por agregada la tasa de justicia N° 18032646 y previo a proveer se peticiona que la parte acredite el valor fiscal actual del inmueble. Ante ello la parte solicita que se oficie a la Dirección Provincial de Catastro Parcelario a los fines de que informe la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis. Dicha rogatoria es retirada y diligenciada en fecha 19/02/2016 conforme surge de constancia realizada en reverso de fs. 41.-

Luego en fecha 23/02/2016 la parte actora adjunta copia del Oficio N° 3166 debidamente diligenciado, el cual regresa informado en fecha 07/03/2016 (fs.45/48).-

Posteriormente mediante presentación de fecha 17/03/2016 se solicita que se oficie a la Municipalidad de Monteros en razón de que la valuación antes informada no corresponde a la fracción objeto de la litis. Dicho oficio es librado en fecha 22/04/2016 (fs.53 reverso) y regresa informado en fecha 20/05/2016.-

Todos ellos son actos idóneos para impulsar el proceso y por lo tanto de carácter interruptivos para que se produzca la caducidad de instancia pretendida por el accionante Rodrigo Olea.-

Atento a lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por el Sr.

Fiscal Civil, corresponde no hacer lugar al planteo formulado a fs. 89/91; con expresa imposición de costas a la parte vencida, por ser ello de ley expresa (arts.105, 106 y 212 procesal).-

Firme la presente, corresponde se reabran los plazos procesales oportunamente suspendidos.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por el accionante Rodrigo Olea a fs. 89/91, conforme a lo ponderado.-

II.- **FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-

III.- **COSTAS:** a la parte vencida, conforme lo considerado.-

IV.- **HONORARIOS:** oportunamente.-

HÁGASE SABER.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/05/19 se comisionó cédulas No. 7860/61

En fecha 06/05/19 se libró cédulas No. 7880/12*

DR. VALENTINA S. CORTIJO
SECRETARIA CONCU 1-1
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pp

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Pesado.

cédula

124
FOLIO
CONCEPCION TUC

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 7880

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"Concepción, Mayo 02 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia
promovido por el accionante Rodrigo Olea a fs. 89/91, conforme a lo ponderado.- II.-
FIRME LA PRESENTE, reábranse los plazos procesales oportunamente
suspendidos.- III.- COSTAS: a la parte vencida, conforme lo considerado.- IV.-
HONORARIOS: oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ
DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VILLAFANE S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	576
A HORAS 13	
7 MAY 2019	
EN FORMA TESTIFICADA DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROFESOR DE DERECHO	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 995/11

Cédula N° 7881

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **SUCESORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **OLEA, LUIS RODRIGO**

Domicilio: **CASILLERO N° 670**

PROVEIDO

"Concepción, Mayo 02 de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por el accionante Rodrigo Olea a fs. 89/91, conforme a lo ponderado.- **II.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.- **III.- COSTAS:** a la parte vencida, conforme lo considerado.- **IV.- HONORARIOS:** oportunamente.- **HÁGASE SABER.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

DR. EDUARDO S. CASTILLO
SECRETARIA C. J. C. P. S. A. L.
JUE. CIVIL COM. II NOM. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P. H.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	670
A HORAS 13	
7 MAY 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO C. J. C. P. S. A. L.	

Oficial Notificador

DOMICILIO DIGITAL -SOLICITA APERTURA A PRUEBAS.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIOAS. EXPTE N° 995/11.-**

MARINA ESTELA VILLAFANE, de las condiciones de autos, a V.S. con
todo respeto digo:

I-Que constituimos domicilio DIGITAL EN 20223970304. Se tenga
presente.-

II-Fecho y atento al estado del trámite corresponde y así lo solicito, se reciba
la presente a pruebas.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRISTIANO RANCHEZ
10-4

MA, 12 NOV 2019 08:46

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

MARTINA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 995/11



H20702262024

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFÑE JOSE ABEL c/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 995/11**

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.

Al pedido de apertura de pruebas: No ha lugar atento a las constancias de autos.
Completando providencia de la presentación de fecha 02/06/2017 (fs. 89/92 y
vta.): Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. De la excepción de
prescripción, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.
Téngase presente la reserva de caso federal para su oportunidad.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 NOV 2019
se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/11/19 se confeccionó cédulas No. digital (01)
En fecha 29/11/19 se libró cédulas No. 1r n

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
= cédula

6

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFANE JOSE ABEL c/
PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO s/ ACCIONES
POSESORIAS.

EXPTE: 995/11

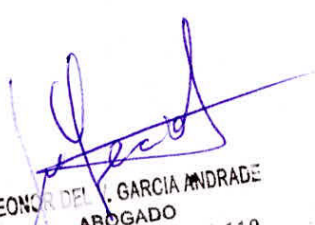
OLEA LUIS RODRIGO, por las condiciones obrantes
en autos, a V.S respetuosamente digo:

Vengo por la presente a constituir domicilio digital,
estableciendo el siguiente a sus efectos: CUIL 27-31765662-4.

Téngase presente.-


Rodrigo Olea
32.167.459

JUSTICIA


LEONOR DEL VALLE GARCIA ANDRADE
ABOGADO
M. P. 7612 - L° N - F° 110
11.1460 (CAS)

VI, 29 NOV 2019 09:37

JUZ. CIV. Y COM. II NOM


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECTARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



ACTUACIONES N°: 995/11



H20702266291

JUICIO: SUCESORES DE VILLAFañE JOSE ABEL c/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 995/11.-

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital de la Dra. Leonor del V.
Garcia Andrade, regístrese en el sistema.-EMV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RESPONDE TRASLADO-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

**JUICIO: SUCESTORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA
DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 995/11.-**

MARINA ESTELA VILLAFañE, de las condiciones de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a responder traslado que s eme corriera mediante cédula N° *H20702266285*, notificada a esta parte en casillero digital el día Lunes 02/12/19 acerca de la excepción de prescripción deducida por el tercero en autos, solicitando su rechazo en al estación oportuna, con costas.-

II-Afirma el pretendido tercero que la demanda que promovemos es inadmisibile e improcedente en razón de que al tiempo de iniciarse, la misma se encontraba prescripta porque desde la misiva y hasta la presentación de la demanda pasaron casi 2 años venciendo el plazo de un año del digesto de fondo.-

La defensa es puramente dilatoria y no reconoce entidad alguna toda vez que conforme se desprende de las constancias del trámite y como bien lo reconoce el tercero, esta parte en fecha 20/03/09 notificó a la Sra Palavecino se abstuviera de realizar todo acto de disposición sobre el inmueble de la Litis, el que, a la postre, fue vendido al pretenso beneficiario.-

Significa ello que la venta es absolutamente nula y el título que lo refrenda, inoponible a esta parte, frente a tan contundente acto de intimación.-

No obstante ello, por plena vigencia del art. 3986 del derogado CC de la nación (norma aplicable al caso concreto) dicha intimación produjo la suspensión del plazo de la prescripción por el término de 1 año.-

Lo que significa que el término para interponer la acción posesoria comenzó a correr a partir del día 21/03/2010.-

A esa época ya habíamos presentado denuncia de bienes en el marco del proceso sucesorio de mi extinto padre, caratulado VILLAFANE JOSE ABEL S/ SUCESIÓN. EXPTE N° 353/93, que tramitara ante el Juzgado en Familia y Sucesiones II° Nominación.-

En su marco, solicitamos la autorización para que la suscripta fuese autorizada a accionar, activamente, en nombre y representación del sucesorio que nos ocupa pues, de otra manera, sin dicho acto procesal jamás habríamos tenido legitimación activa para interponer la presente.-

Significa ello que la presentación efectuada en el juicio sucesorio tuvo los efectos de una demanda judicial por lo que se produjo la interrupción del plazo para interponer la acción posesoria la cual jamás podría haber avanzado sin que el magistrado competente autorizara su concreción.-

Así lo establece en forma harto expresa el art. 661 Procesal de suerte que el sólo hecho de resultar designada administradora provisoria no me facultaba para accionar, activamente en representación del sucesorio.-

Por lo tanto, por vigencia de la misma norma, la denuncia del bien en el proceso universal y la posterior solicitud de autorización para accionar en contra de Palavecino tuvo todos los efectos de una demanda.-

Fecho, resulta de imposible producción la prescripción o caducidad solicitada más allá del esfuerzo argumental efectuado por el presentante.-

Lo expuesto implica el rechazo liso y llano de la defensa esgrimida lo que pido se conceda en la estación procesal oportuna (en definitiva), con costas.-

III-PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: las constancias de autos en especial autorizaciones emitidas en el marco del proceso sucesorio caratulado VILLAFANE JOSE ABEL S/ SUCESION. EXPTE N° 353/93, que tramita por ante el Juzgado en Familia y Sucesiones II° Nominación, del centro judicial Concepción. Las restantes constancias obrantes en dicho proceso para ser tenido a la vista a la hora de pronunciarse en definitiva.-

IV-PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1)-Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado mediante cédula digital N°
*H20702266285.-

2)-Por ofrecida la prueba de nuestras aseveraciones.-

3)-Oportunamente se rechace la prescripción argüida, con costas.-

Provéase de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS GILZANO BANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 CAS
M. P. 4360 CAT - CUR: 20-22397030-4

VI. 06 DIC 2019 08:19

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj. (01) copia para traslado en (02) fs.-1

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION